

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE YOJOA, CORTÉS



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2017

INDICE

Contenido	
TÍTULO I.....	5
Normas Generales.....	5
CAPÍTULO I.....	5
Disposiciones Generales y Definiciones.....	5
TÍTULO II.....	10
Impuestos Municipales.....	10
CAPÍTULO I.....	10
Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	10
CAPÍTULO II.....	13
Impuesto Personal o Vecinal.....	13
CAPÍTULO III.....	15
Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios.....	15
CAPÍTULO IV.....	22
Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.....	22
CAPÍTULO V.....	25
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	25
CAPÍTULO VI.....	28
Otros Tributos.....	28
TÍTULO III.....	29
Tasas y Contribuciones Municipales.....	29
CAPÍTULO I.....	29
Tasa por Servicios Municipales.....	29
CAPÍTULO II.....	30
Tasas por prestación de Los Servicios Públicos.....	30
Limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos	
(Tren de Aseo).....	35
Servicio de Barrido y Limpieza de calles.....	36
Servicios de Bomberos.....	36
Tasa de Cultura, Artes y Deportes.....	37
CAPÍTULO III.....	38
Cementerios.....	38
CAPÍTULO IV.....	38
Mercados Municipales.....	38
TÍTULO IV.....	40
Catastro Municipal.....	40
CAPÍTULO I.....	40
Terrenos Municipales.....	40
CAPÍTULO II.....	40
Servicio Catastral.....	40
CAPÍTULO III.....	42
Actualización Catastral.....	42

Título V.....	42
Departamento Municipal de Justicia.....	42
CAPÍTULO I.....	42
Uso del Rastro Publico.....	42
CAPÍTULO II.....	43
De las Licencias y Permisos Temporales.....	43
CAPÍTULO III.....	44
De las ventas ambulantes y estacionarias, ventas de comida en vías Públicas en horas de la noche.....	44
CAPÍTULO IV.....	45
De los Asuntos de Inquilinato.....	45
CAPÍTULO V.....	46
De las matrículas y Certificaciones.....	46
CAPÍTULO VI.....	47
De la regulación de estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas de la ciudad.....	47
CAPÍTULO VII.....	48
Multas Policiales Departamento Municipal de Justicia.....	48
TÍTULO VI.....	50
Planificación Urbanística.....	50
CAPÍTULO I.....	50
Permiso de Construcción.....	50
CAPÍTULO II.....	53
Demoliciones y Planteles.....	53
CAPÍTULO III.....	53
Contribuciones por Mejoras.....	53
CAPÍTULO IV.....	54
Permiso derecho del Funcionamiento de Rótulos.....	54
CAPÍTULO V.....	55
Uso De Espacio Municipal: Para Operación Y Comercialización De Redes De Distribución De Cables De Televisión, Eléctrico Telefónico, Canal De Datos Digital U Otros Sistemas De Redes O De Telecomunicaciones Y Radio Difusión.....	55
TÍTULO VII.....	56
Medio Ambiente.....	56
CAPÍTULO I.....	56
Productos Forestales de Bosques, Áreas verdes y Áreas Protegidas.....	56
CAPÍTULO II.....	58
Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua.....	58
CAPÍTULO III.....	59
Saneamiento Ambiental.....	59
CAPÍTULO IV.....	61
Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.....	61
CAPÍTULO V.....	61
Regulación de Letrinas.....	61

CAPÍTULO VI.....	61
Contaminación por Desechos Sólidos.....	61
CAPÍTULO VII.....	63
Del Peligro Ambiental.....	63
CAPÍTULO VIII.....	64
Contaminación Acústica: Parlantes y Altoparlantes.....	64
CAPÍTULO IX.....	66
Contaminación Visual: rótulos y vallas	66
CAPÍTULO X.....	66
Instalación de Antenas Telefonía Móvil, Comunicación y otras.....	66
CAPÍTULO XI.....	67
Servicios Ambientales.....	67
TÍTULO VIII.....	71
Ingresos permanentes, eventuales, administrativos y derechos.....	71
CAPÍTULO I.....	71
Tasas Administrativas y Derechos.....	71
CAPÍTULO II.....	72
Permisos de Operación de Negocios.....	72
CAPÍTULO III.....	78
Certificaciones, Constancias y Otros Servicios.....	78
CAPÍTULO IV.....	78
Uso de Vías Públicas, Matricula y Estacionamiento de Vehículos.....	78
CAPÍTULO V.....	78
Sanciones y Multas Administrativas.....	78
TÍTULO IX.....	81
CAPÍTULO I.....	81
Control y Fiscalización.....	81
CAPÍTULO II.....	82
Reglamento de Auditoria Fiscal.....	82
TÍTULO X.....	88
Del Procedimiento.....	88
CAPÍTULO I.....	88
Presentación.....	88
CAPÍTULO II.....	88
De los Recursos Legales.....	88
TÍTULO XI.....	88
CAPÍTULO I.....	88
Disposiciones Generales.....	88
Del Recurso de Reposición.....	91
Del Recurso de Apelación.....	91
De la Resolución de Apelación.....	91
De la Vigencia.....	91
Resolución y Firmas.....	92

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2017

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE YOJOA DEPARTAMENTO DE CORTÉS

ACTA NO. 092-2016 PUNTO NO. 7 APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2017 DEL LIBRO NO. 62 LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIEZ Y SEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

La Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, Cortés.

CONSIDERANDO: Que es facultad privativa de las Corporaciones Municipales crear, modificar, reformar y derogar, todos los instrumentos que sean útiles para lograr y conservar el orden fiscal, comercial y territorial dentro de su término Municipal.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el máximo órgano de autoridad en el Municipio, ergo le corresponde velar por el correcto aprovechamiento de los recursos naturales, económicos y geográficos de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que es impostergable la necesidad de revisar y reestructurar el Plan de Arbitrios como órgano legal y fiscal para este cuatrienio Municipal, para adecuarlo a la realidad económica del País.

POR TANTO: En uso de la facultades que está investida, en aplicación particularmente de los artículos 294 párrafo segundo, 296,298 y 301 de la Constitución de la República, artículos 1,2,12,13,14, y 25 numerales 1 y 7; Artículos 36,47,74,75,76,77,78,79,80,82,83,84,85,86, y 127A de la ley de Municipalidades; Artículos 106,107,108,109,110,111,112, 121, 122 y 127 del reglamento de la ley de municipalidades, 32,23,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103, 104,105,106 de la Ley de Procedimiento administrativo; artículo 37, 132, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 de la ley de Policía y convivencia social.

ACUERDA: Aprobar el Plan de Arbitrios Municipal, para el ejercicio Fiscal año 2016, de acuerdo al artículo siguiente:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes, mediante el cual se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Santa Cruz de Yojoa Departamento Cortés.

Artículo 2.- Recursos Financieros, Los Recursos Financieros de La Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) Y los extraordinarios son los que Proviene de un aumento de pasivo, una disminución de activos y de modificaciones presupuestarias.

Artículo 3.- El impuesto: El Impuesto es el tributo municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio y se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales
- d) La Ley establece como impuestos Municipales:
 - a) Impuesto de Bienes Inmuebles
 - b) Impuesto Personal o vecinal
 - c) Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios
 - d) Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos.
 - e) Impuesto Pecuario (derogado mediante Decreto 143-2013)
 - f) Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, (adicionado mediante decreto 89-2015).

Artículo 4.- La Tasa Municipal: son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Los Servicios Públicos son los Siguietes:

- a) El Servicios de Alcantarillado sanitario
- b) El Servicio de Agua Potable
- c) El Servicio de Alcantarillado Público
- d) El Servicio de Limpieza, recolección y dispersión final de desechos sólidos
- e) El Servicio de Bomberos
- f) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente
- g) La utilización de bienes inmuebles y venta de predios
- h) Los demás servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se preste otros servicios a esta Comunidad, no especificados a un en este plan de arbitrios, esto se regulara mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente plan de arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo 5.- Contribución por Mejoras: la Contribución por Mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. Para los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todo los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que esta no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad.

Artículo 6.- Los Derechos: los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo 7.- Multa: La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales así; como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

Artículo 8.- Corporación Municipal: Es la Máxima autoridad del municipio; corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales a excepción de los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo. La Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, es la que está integrada por diez miembros Regidores y un Alcalde y un Vice Alcalde en total de doce miembros.

Artículo 9.- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es el Conjunto de normas o reglas establecidas por la autoridad competente para regular algo y órganos que la aplican.
- b) **Reglamento:** Conjunto de reglas o normas que regulan la aplicación de una ley.
- c) **Plan de Arbitrios:** Instrumento legal compuesto por normas de aplicación tributaria que incluye la tasa por prestación de servicios y contribución por mejoras.
- d) **La Alcaldía:** Son las instalaciones físicas donde funciona la Administración Municipal.
- e) **El Municipio:** El área urbana y rural en donde la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, ejerce su jurisdicción y competencia.
- f) **La Secretaría:** La Secretaria autoriza con su firma las actas y resoluciones del Alcalde y de la Corporación Municipal y demás pertinentes a su cargo.

- g) **Catastro (Ordenamiento Territorial):** Es la unidad técnica municipal encargada de mantener el registro actualizado de los Bienes inmuebles urbanos y rurales, planificando el desarrollo urbanístico para el crecimiento ordenado de la población.
- h) **Administración Tributario:** Es la Unidad que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- i) **Tesorería Municipal:** es la dependencia donde se registran los ingresos y egresos municipales.
- j) **Oficina de Planificación Urbanística:** Es el órgano encargado de la planeación y vigilancia del desarrollo urbano y rural del territorio municipal.
- k) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, reglamentos, resoluciones y ordenanzas Municipales.
- l) **Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio:** Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades establecidas en la ley.
- m) **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas y de cuyas falsedades la ley le impone severas sanciones.
- n) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su cumplimiento en el pago de los impuestos y servicios municipales y otras obligaciones municipales.
- o) **Mora** Es la tardanza en que cae el contribuyente por el incumplimiento al pago de sus obligaciones tributarias.
- p) **Cobranzas/Auditorías Fiscales Legales:** comprende todo el conjunto de actividades que tiene como objetivo que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias; por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que:
1. Todos los contribuyentes del municipio están registrados
 2. Todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones
 3. La presentación de las declaraciones se haga de acuerdo a sus ingresos totales.
 4. Todos contribuyentes obligados hagan la retención del impuesto personal.
 5. Aplicación de tasación de oficios.
- q) Recursos Legales
1. Disposiciones generales
 2. Recursos de reposición
 3. Recurso de apelación
 4. De la resolución de apelación

Artículo 10.- Atribuciones de la Corporación Municipal.- A la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, le corresponde la creación, reformas, derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional. La Corporación Municipal a través de la Secretaria Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes responsables de las disposiciones

pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del municipio en término de divulgación.

Artículo 11.- Objeto del Impuesto: son objeto de este impuesto: El Desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales o sociales, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados a un cuando el mismo consista únicamente en determinadas económicas, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

Sujeto Pasivo. Definición.-Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el inciso anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o contrato y los usos o costumbres de la vida económica del país.

Sujeto Pasivo. Concepto de habitualidad.-La Habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

Sujetos Pasivo. Ingresos de las Empresas.-Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y HONDUCOR; cualquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el municipio.

Sujeto Pasivo. Contribuyentes y responsables.-Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo, aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la administración municipal de impuesto.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que, de algún modo, se refirieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Base Imponible.-En consecuencia, se considera base imponible el valor en monto o total, en valores monetarios, o en especies o servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales, de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

TÍTULO II

IMPUESTO MUNICIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 12: Artículo 76, De La Ley de Municipalidades (Según Reforma por Decreto 124-95)

-El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.2.00 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

Artículo 13: Artículo 79, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la Oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo, que posteriormente se efectúe.

Artículo 14.-Artículo 84.-Del Reglamento de La Ley de Municipalidades El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el Artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el Art. 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

a) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;

- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes;
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del mueble o área construida; y,
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

Artículo 85, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya Notificado a la Municipalidad; y,
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Municipalidad.

Artículo 15.- Artículo 92.- Del Reglamento de La Ley de Municipalidades El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la Oficina de Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal.

Artículo 159, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes.

Artículo 16.-Artículo 109, De La Ley de Municipalidades (Reformado mediante Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 17.- Artículo 111, De La Ley de Municipalidades Toda deuda proveniente del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, Industria, comercio, servicios, contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde municipal.

Artículo 18.- Artículo 87, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un recargo del dos por ciento (2%) mensual que se calculará sobre el Impuesto pendiente de pago.

Artículo 88, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades El período fiscal de este Impuesto se inicia el primero de Junio y termina el treinta y uno de Mayo del siguiente año.

Artículo 89, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley, están exentos de pago de este Impuesto, los siguientes inmuebles;

- a) Para los primeros sesenta mil Lempiras (L.60, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios
Esta exención de los veinte mil Lempiras (L. 60,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal; y,
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 19.- Artículo 90, Del Reglamento de La Ley A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del Artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 91, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley.

Artículo 20.- Artículo 110, Las Municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales; en estos casos deberán rebajar el diez por ciento (10%) del total; asimismo en casos especiales, tales como caso fortuito o fuerza mayor, prorrogarán el período de cobro hasta por treinta días o hasta que cesen las causas que hubieren generado la calamidad o emergencia. El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectúe cuatro meses antes de la fecha legal del pago.

- El Impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- El Impuesto personal, en el mes de abril o antes.
- El Impuesto sobre industria, comercio y servicio, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- Los demás impuesto y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo 21.- Se sancionará como carga NO Tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni

servicio, a los solares baldíos de la siguiente manera: Lps. 200.00 por solar baldío en zona urbana en área pavimentada, con servicios públicos y sin pavimentación pagarán Lps. 150.00 en zona rural Lps. 100.00.

Artículo 22: Artículo 86.-del Reglamento de la Ley de Municipalidades Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente, o al Alcalde cuando ésta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al Permiso de Construcción autorizado;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- Y,
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 de este Reglamento.

CAPÍTULO II IMPUESTO PERSONAL O VECINAL

El Impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para efectos de este artículo se considera como ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo 23.- En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

Desde Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto Por Millar	Total En Lempiras
Lps. 1.00	Lps. 5,000.00	Lps. 1.50	Lps. 7.52
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00
150,001.00	O mas	5.25	

El Cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos, el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 24: El Impuesto Personal se computará tomando como base las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren percibido u obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior, aplicando las tarifas contempladas en el Artículo 77 de la Ley de

Municipalidades, los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Se hará una excepción a las personas naturales que no devenguen sueldo o que no tengan ningún tipo de ingreso, pero que si necesitan su solvencia Municipal, cuya clasificación de pago será la siguiente: Mujeres Lps. 10.00 anual, hombres Lps. 20.00 anual y en el caso de los Maestros cuando soliciten su respectiva solvencia deberán pagar un costo mínimo de Lps. 20.00 anual.

Artículo 25: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo 26: La Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del impuesto personal razón por la cual, los patronos, sean personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad con una nómina de sus empleados, acompañada de la declaración jurada y del valor retenido por concepto del impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la municipalidad dentro del paso de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor a una multa equivalente al 25% del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 27: Toda persona natural deberá presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 28.-Artículo 101.- Del Reglamento de La Ley de Municipalidades Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario;
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta; y,
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo 29: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad excepto los Funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, mencionados en el Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quienes podrán ejecutar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

Artículo 30: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que esté obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, son penas de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

c.) las personas naturales que no devenguen sueldo o que no tengan ningún tipo de ingreso, pero que, si necesitan su solvencia Municipal, la clasificación de pago será la siguiente: Mujeres Lps. 10.00 anual, hombres Lps. 20.00 anual y en el caso de los Maestros de educación primaria cuando soliciten su respectiva solvencia deberán pagar un costo mínimo de Lps. 20.00 anual.

Artículo 31: El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los utilizan en los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 32: ARTÍCULO 109, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS ES UN GRAVAMEN MENSUAL QUE RECAE SOBRE LOS INGRESOS ANUALES GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, VENTAS DE MERCADERÍAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios

Públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo 110, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades Con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley revisten el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o

sociales, que se dediquen de un manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 33: Artículo 111, Del Reglamento de La Ley de Municipalidades Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

Artículo 34: Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, los Distritos y las municipalidades
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exoneración.
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno; las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución; y los miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo No. 7 de la Ley del impuesto sobre la renta CÓDIGO TRIBUTARIO y de solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados.

- d) Los Programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales.
- e) Que exijan el requisito de exención de impuesto para su aprobación.

Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirá el acuerdo ministerial o resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

f) Mediante decreto Legislativo 204-2012, en su artículo 5, se exonera a los usuarios de las vías concesionadas del pago del impuesto sobre venta y en su lugar crea una tasa equivalente, denominada **TASA POR USO DE VIA CONCESIONADA**.

F-1. La Tasa por uso de vía concesionada, es equivalente al importe del impuesto sobre venta que se genera por las ventas en las estaciones de peaje.

F-2. Los fondos recaudados bajo este concepto ingresan a una cuenta especial del fideicomiso de recaudo para ser destinados para obras de carácter social a desarrollarse en las

Comunidades localizadas en los Municipios ubicados en el recorrido de las carreteras concesionadas.

F-3. Conforme al Decreto legislativo 127-2013, los concesionarios podrán liquidar esta tasa bajo los mismos parámetros establecidos en el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre Ventas y el remanente será trasladado a la Cuenta Especial del Fideicomiso para la ejecución de los proyectos priorizados por la Municipalidad.

F-4. Tanto el Decreto Legislativo como el contrato de Fideicomiso, establece que la ejecución de los proyectos serán supervisados por una comisión especial de Ejecución de Proyectos, misma que es integrada por los Alcaldes de la Vía concesionada, INSEP, SEFIN, COALIANZA, BANCO FICOHSA y el Concesionario.

Artículo 35. Base Imponible: el impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

a) **Base Imponible. Empresas Industriales.** Las Empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del municipio la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.

2. Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.

3. Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

b) **Base Imponible. Valor de la Producción.** El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

1. Materias Primas

2. Mano de obra

3. Costos de fabricación

c) **Base imponible. Empresas Comerciales y de Servicios.**

1. Para determinación de la base imponible las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

2. Las Empresas prestadoras de servicio deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen. Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio. las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

d) **Base Imponible. Normas para Imputar Ingresos:** sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detalla se imputarán de la siguiente manera:

1. Las Ventas de inmuebles: en el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerara ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada periodo.

2. Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes inmuebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

3. En las operaciones realizadas por las Instituciones financiadas autorizadas para operar en créditos y capitalización se considera ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada periodo pactado.

4. En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación, o el de la percepción del mismo si fuere anterior.

5. En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

e) **Base Imponible. Ejercicio de Inicio.** Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimada de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio, con base en dicha declaración se calculara el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimada, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

f) **Base Imponible. Ejercicio inmediato posterior al inicio.** En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de

actividades comprendan un periodo de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del impuesto se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.
2. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

g) Base Imponible Ejercicio De cierre del Negocio. En los casos de clausura, cierre liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades.

Con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinándose en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberán declarar la producción, ingresos o ventas del periodo comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo 36. Determinación y liquidación de tarifas aplicables. Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

a) Tratamiento general. Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en la disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes deberán terminar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades y el artículo No. 112 del reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia determinará el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

a) Base Imponible

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
0.00	500,000.00x0.30	Lps.150.00
500,001.00	10, 000,000.000x0.40	3,800.00
10, 000,001.00	20, 000,000.00 x0.30	3,000.00
20, 000,001.00	30, 000,000.00 x0.20	2,000.00
30, 000,001.00	en adelante	0.15xc/millar

b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el Impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Imponible		Impuesto por Millar
Hasta Lps.	30, 000,000.00	Lps. 0.10
De Lps.	30, 000,000.01 en adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

El monto de los ingresos obtenidos en el Año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

C.) Artículo 113.-Del Reglamento de La Ley de Municipalidades No obstante lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así:

a) Los billares, pagarán mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menos que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta".

Artículo 37: Periodo Fiscal. Es el calendario del 01 de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cierren su actividad comercial deberán pagar el impuesto de manera completa correspondiente al mes en que tenga lugar dicha situación, sin efectuar prorrateo o deducción alguna.

Artículo 38: Los contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto pagarán sus obligaciones mensualmente. El vencimiento del pago será el día diez (10) de cada mes, con excepción del pago correspondiente al mes de enero, el cual puede ser cancelado hasta el último día de dicho mes.

Artículo 39: Los contribuyentes al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios podrán pagar dicho tributo en forma anticipada, siempre y cuando el pago se efectúe de manera total y con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal establecido, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del monto total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deberá pagarse a más tardar el día treinta (30) del mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, y cuando el pago se efectúe después de esta fecha. Cuando el contribuyente se presente a efectuar sus pagos en el mes de enero, tendrá el beneficio del 10% de descuento sobre los 8 meses según aclaración del Tribunal Superior de cuenta.

Artículo 40: Las Obligaciones formales de los Contribuyentes.

a) Declaraciones Juradas. Los Contribuyentes y demás responsables por obligación relativas al

impuesto sobre industria, comercio y servicio están obligados a comunicar a la administración tributaria la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualesquiera de los actos o hechos siguientes:

1. Apertura o inicio de operaciones de negocio nuevo en el momento de solicitar el permiso de operación de negocio.
2. Cambio o modificación o ampliación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta días de producido.
3. Traspaso o cambio de propietario del negocio dentro de los diez días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente, en este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea de la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de operación del traspaso del negocio.
4. Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta días de efectuada la operación.
5. Declaraciones juradas anuales. Los contribuyentes o responsables sobre el impuesto sobre industria, comercio y servicio deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior. Con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente.
6. Para efecto del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.
7. El Pago de este impuesto deberá efectuarse en los primeros diez días de cada mes.
8. Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una empresa establecida en otro municipio cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración o se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

Artículo 41: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.

Artículo 42: Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes al valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por servicios que presten, derechos por licencias y permisos de las contribuciones municipales, según reformas en el decreto 127-2000, Artículo 122-A de fecha 11 de septiembre del 2001.

Artículo 43: En el caso de Industrias Madereras se cobrará Lps. 20.00 por metro cúbico. También se establece el cobro del permiso de operación que será de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00; más las mensualidades de Industria Comercio y Servicio aparte del metraje cúbico que es de Lps. 20.00.

REGIMEN SANCIONATORIO

a) **Multa por incumplimiento de los deberes formales.** Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuesto correspondiente a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidos en el inciso a) precedentes apartados 1, 2, 3, 4 y 5.

Los propietarios de negocios y sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El término será de treinta días y luego se procederá a demanda criminal por desobediencia a la autoridad según el artículo 160 del reglamento de la Ley de municipalidades.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de cincuenta lempiras por cada día que atrase la respectiva información, el requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecida por la municipalidad. Artículo 160 del reglamento de la Ley.

b) Y todo lo estipulado en este Plan de Arbitrios en el Reglamento de Control y Fiscalización, Título IX; Ley de Municipalidades y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 44: Impuesto de extracción o explotación de recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagarán las personas naturales o jurídicas que extraen dicho recurso como ser canteras, Biomásas, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, pesca, caza o extracción de peces acuáticos en ríos, quebradas, lagunas, hasta los doscientos (200) metros de profundidad. La municipalidad designará el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material, broza, biomasa procesable que mantengan las empresas. Para constatar el peso de los envíos y para tomar muestra con el propósito de que la municipalidad por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados. Y la conversión relacionada en generación de energía en el peso de la biomasa producida.

Artículo 45.- La Municipalidad como regulador del espacio urbano y rural autorizara previa resolución de la Secretaria de Medio Ambiente, INHGEOMIN, ICF, la extracción de estos recursos: las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación o extracción de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental, según tabla estipulada por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 46.- Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, la personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su constancia ambiental y el permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la Dirección de Fomento a la minería

y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por SERNA.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y minerías en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con cantidad de un salario mínimo vigente si la explotación está por debajo de los (10 m³) diez metros cúbicos y tres (3) salarios mínimo vigente si se encuentra arriba de esta cantidad así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados. (Artículo 14,15 y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98, Artículo 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Artículo 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Artículo 47.- A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un Plan de cierres que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación, exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.(artículo 65 de la Ley General del Ambiente).

Artículo 48.- Cuando una explotación minera no metálica no sobrepasa la explotación de los diez metros cúbicos diarios por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formará una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y la trasladará a la Corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la constancia ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en artículo 58 del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 49.- Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar ante la corporación municipal una constancia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

Para las explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará el respectivo formulario.

EL Pago fuera del plazo establecido se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldo. Artículo 109 Ley de Municipalidad vigente.

Artículo 50.- Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, INHGEOMIN, fiscalía del ambiente, entre

otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la municipalidad en cuyas jurisdicción se encuentren ubicadas estos recursos naturales, ya sean en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 51.- La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción explotación de recurso será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 52: La tarifa del Impuesto será la siguiente:

- 1) Del uno por ciento (1 %) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente, independientemente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el estado.
- 2) La suma equivalente en lempiras, a cincuenta centavos (0.50) de Dólar de los Estados Unidos de Norte América, conforme al factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios; y
- 3) En el caso de la extracción y explotación el recurso natural como las carboneras, deberán enterar a la tesorería Municipal la cantidad de Lps. 5.00 por bolsa producida.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.

Artículo 53.- Para el uso y explotación de las aguas subterráneas y superficiales se registrará por la ley de agua y saneamiento y su respectivo reglamento, cuyo pliego tarifario será aplicado por la Oficina de Servicios Públicos (OMSP).

Artículo 54: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de recursos naturales no renovables en ríos y/o quebradas, están obligados a solicitar el permiso respectivo a la Corporación Municipal para su análisis y aprobación debiendo presentar junto con la solicitud **LA LICENCIA DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Artículo 56: Las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo anterior y que de acuerdo a su actividad producen daños al ambiente, pagarán de la manera siguiente: **Veinticinco lempiras) los (5) cinco metros cúbicos** de arena, piedra, material de relleno, etc., a

las personas naturales y de igual forma a los areneros artesanales y un permiso de operación por el valor de Lps.100,000.00 a las personas jurídicas establecidas en forma permanente y en los casos eventuales como ser las Empresas que se dedican a la extracción y explotación de Recursos Naturales se cobrará un permiso de operación de Lps.200,000.00.

Artículo 57: Las personas que tengan en su propiedad bancos de balastro o material selecto y que las vendan para obras públicas o privadas, deben pagar Lps.5.00 (Cinco lempiras) el metro cúbico sin perjuicio del pago del Impuesto de extracción o explotación de recursos señalados por la ley. (Artículo # 80 de la Ley de Municipalidades vigente). Siempre y cuando se tenga a mano la Licencia de Impacto Ambiental.

Artículo 58.- Las Empresas Generadoras de energía con Recursos Naturales Renovables deberán cumplir con la proyección social según artículos establecidos en el decreto publicado en el diario Oficial la Gaceta y socializado con los Patronatos y la Corporación Municipal, según Ley de la Gaceta artículo 238-2014.

Artículo 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 60: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como Instituto de Conservación Forestal, (I.C.F.), quien deberá establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La Secretaría o institución correspondiente.

Artículo 61: La persona Natural o Jurídica que se dedique a la extracción o explotación de recursos naturales, está obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida. (Artículo # 80 de la Ley de Municipalidades).

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 62.- El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones, es un gravamen anual que recae sobre una base impositiva de los ingresos brutos mensuales generados por los servicios de Telecomunicaciones, tales como: Servicio de Telefonía Fija, Telefonía Móvil (entendiéndose dentro de este el servicio de comunicación personal (PCS), y El Servicio de Telefonía Móvil Celular), y demás servicios públicos de telecomunicaciones, como ser: servicio de acceso a Redes informáticas (Internet), televisión por Suscripción por cable, Transmisión y

Conmutación de datos, televisión por suscripción por medios inalámbricos, Televisión Interactiva por suscripción y Servicios de Radiolocalización.

Artículo 63.- En base a lo establecido en el artículo No1 del decreto ley No. 89-2015, revisten el carácter del contribuyente del impuesto selectivo de las telecomunicaciones, las personas naturales o jurídicas, que dentro de su actividad se dediquen a operar, explotar y prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de telecomunicaciones personales(PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Artículo 64.- Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8%)**, sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 65.- Estarán exento del pago del impuesto selectivo los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo 66.- Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicios en las Municipalidades donde presten los servicios.

Artículo 67.- Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectados al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Artículo 68.- Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el

párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 69.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de Mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Artículo 70 Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio.

Artículo 71.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargas, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, presentación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de posteria, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 72.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondiente al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

Artículo 73.- Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento.

Artículo 74.- Este beneficio surtirá efectos por el termino de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedaran confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las Alcaldías Municipales por la vía que en derecho corresponda.

Artículo 75.- Las Empresas privados y públicas no exentas, pagarán mensualmente por cada metro lineal de tendidos de cable de cualquier naturaleza Lps. 0.05; este pago será cancelado en los primeros 10 (diez) días de cada mes anticipado.

- 1.- Los cables de fibra óptica de Empresas privadas locales pagaran la cantidad anual de Lps. 0.10 por metro lineal, por uso de espacio aéreo del municipio, este pago será cancelado en los primeros 10 diez días del mes de enero.
2. Las Empresas privadas nacionales pagaran por metro lineal Lps. 35.00 por el espacio aéreo o terrestre de fibra óptica.
3. El incumplimiento de las obligaciones tributarias de las tasas anteriores, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título IX, capítulo I, basándose en los artículos estipulados en el reglamento de este Plan de Arbitrios.

Artículo 76.- Declaración Jurada: dentro de los primeros diez días de cada mes los contribuyentes deberán presentar ante la dependencia de control tributario. Dicha declaración jurada por triplicado

Esta declaración contendrá la siguiente información:

1. Apellidos y nombres o razón social del contribuyente
2. Domicilio Fiscal del contribuyente
3. Numero de inscripción en el Registro Municipal
4. Periodo mensual que se declara
5. Cantidad total de abonados a la finalización del mes inmediato anterior
6. Monto total facturado del mes inmediato anterior
7. Datos personales y firma del responsable

CAPITULO VI OTROS TRIBUTOS

Artículo 77.-De acuerdo a lo dispuesto en el decreto 281-2013 se crea el impuesto a las máquinas tragamonedas. Hecho generador, impuesto específico y sujetos pasivos, se establece un impuesto anual específico de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de juego, evite o azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

1. Cuando la maquina se opere sin la debida autorización, será sujeto pasivo la persona natural o jurídica a cuya disposición se halle el local donde la máquina se encuentre ya sea a título de propietario o arrendatario de aquel con independencia de quien sea el propietario de la máquina. Sin perjuicio de las sanciones correspondientes por operar la misma sin la debida autorización.

2. Administración y Fiscalización. Este impuesto debe ser recibido, administrado y fiscalizado por la Municipalidad debiendo para tal efecto inscribirse los obligados en el registro respectivo que debe crear en cada una de las Municipalidades.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis lempiras con 0.67/100 (Lps. 416.67), en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

La Municipalidad debe remitir a la Secretaría de Estado en Despacho de Finanzas Veinte (20) días después de concluir cada trimestre calendario, la información sobre el impuesto recaudado por este concepto, de acuerdo con las instrucciones que dicha Secretaría de Estado ordene para tal efecto, cuando la recaudación de un trimestre respecto al anterior disminuya, la Municipalidad debe presentar un informe que justifique las causas.

El Registro a que se refiere este artículo debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que le opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina.
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique.
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que esta sea distinta la titular de la autorización.
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la maquina; y
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.
- f) El cumplimiento a todo lo anterior será autorizado por el Departamento Municipal de Justicia.

TÍTULO III
TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
CAPÍTULO I
TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 78.- El Cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad del contribuyente o usuario.

Artículo 79.- Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Servicios Regulares
- b) Servicios Permanentes
- c) Servicios Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicarán de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

Los servicios regulares son:

1. Agua Potable
2. Alcantarillado Sanitario
3. Recolección de basura
4. Alumbrado Público
5. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas y parques
6. Bomberos
7. Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales y áreas verdes en viveros

8. Cementerios
9. Policía y Vigilancia
10. Escuela de Educación Especial
11. Colaboración en el mantenimiento de escuelas públicas y privadas
12. Mantenimiento y conservación del ambiente

Los Servicios permanentes: son los que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones:

1. Mercados y Abastos
2. Rastro municipal de carnes
3. Cementerio de propiedad y/o administración municipal
4. Servicios para estacionamiento de vehículos
5. Utilización de bienes municipales o ejidales
6. Postes de teléfonos y torres de electricidad
7. Tendido de alambre y cable de toda clase
8. Espacio para rótulos
9. Ocupación de calles y aceras en forma temporal
10. Facilidad para destace de ganado y similares
11. Terminal de Transporte
12. Comité vial

Servicios Eventuales: Los servicios eventuales o administrativos comprenden, entre otros:

1. Autorización de libros contables y otros
2. Permisos para apertura y operación de negocios
3. Autorización y permisos para espectáculos públicos
4. Recepción por matrícula de vehículos trocos y armas de fuego etc.
5. Tramitación y celebración de matrimonios civiles
6. Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones.
7. Autorización y permisos de instalación de antenas de comunicación
8. Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos
9. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de actos propios de la alcaldía.
10. Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras
11. Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo 80.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de servicio del sector privado y público.

CAPÍTULO II

TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 81.- La municipalidad está facultada para establecer las tasas por la prestación de los servicios públicos municipales, las cuales han sido determinadas basándose en los costos reales en que incurra la municipalidad para la operación y mantenimiento de dichos servicios.

Artículo 82.- Locales Para Oficinas, Centros Comerciales Y Deportivos.

1.- Por alquiler del **Centro Cívico Municipal** (parte alta) para fiestas bailables, bodas eventos, especiales, etc. Pagarán la cantidad de Lps. 500.00 (quinientos lempiras), deberá dejar un depósito de Lps. 500.00, para cubrir posibles daños y perjuicios.

2- Aquellos locales del **CENTRO CIVICO MUNICIPAL** que se alquilen a personas naturales o jurídicas para utilidad particular, deberán pagar por el alquiler Lps. 5,000.00 (cinco mil lempiras) por mes, y en el caso del local que ocupa el Registro Nacional de las Personas se alquilará por Lps. 2,500.00 (dos mil quinientos lempiras) mensuales.

3.- En todos los casos, de los puestos y los locales descritos cuando la Municipalidad requiera de ellos, únicamente deberá notificar a quienes los ocupen con un mes de anticipación, el locatario deberá cumplir esta disposición de inmediato.

4.- Todos los Servicios Públicos deben ser por cuenta del Arrendatario.

5. Alquiler de la Casa de la Cultura, para eventos especiales, se cobrará por cada evento de la manera siguiente:

A/ Eventos Privados por hora.....Lps. 200.00

B/ Eventos Educativos por hora.....Lps. 100.00

Artículo 83: a) El estadio Alex Pineda Chacón será administrado por la municipalidad se establecerá convenio con la liga “Arnaldo Chacón Soto” (o el comité pro instalaciones deportivas) para su arrendamiento de no existir este se arrendará para eventos y para uso de prácticas.

- Para las canchas sintéticas pagaran permiso de operación Lps.2, 000.00 y mensualidad de acuerdo a su declaración jurada y el permiso si no es menos de la cantidad ya mencionada.
- Los gimnasios pagaran un permiso de operación de Lps. 2,000.00 y mensualidad de acuerdo su declaración jurada y el permiso si no es menos de la cantidad ya mencionada.

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 84: El servicio de Agua Potable de la ciudad de Santa Cruz de Yojoa, estará regulado por el presente Plan de Arbitrios y la responsabilidad directa de su funcionamiento estará a cargo de la oficina Municipal de Servicios y Obras Públicas (O.M.S.P).- Todo nuevo sistema de agua, puede ser administrado por una Junta Administradora de agua, tal como se efectúa en las comunidades rurales.

Artículo 85: Este servicio se proporcionará previa solicitud presentada por el interesado en la O.M.S.P., quién determinará con inspección por si o a través de los fontaneros si se puede proveer dicho servicio, el interesado pagará por derecho a conexión según la siguiente regulación.

Artículo 86.- Esta tasa deberá ser pagada a más tardar el 30 de cada mes y en caso de atraso en el pago se aplicará lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades Vigente.

a). Por cada pegue o conexión al sistema de agua potable pagará así: Tabla No. 1

Clasificación	Conexión	Pago mínimo de rompimiento de calle empedrada o pavimentada por ML	Pago mínimo por rompimiento calle de tierra por ML	Pago Mínimo Rompimiento de Calle Balaste por ML
Domestico	Lps. 800.00	Lps. 150.00	Lps. 25.00	Lps. 50.00
Comercial	Lps. 1,500.00	Lps. 200.00	Lps. 50.00	Lps. 100.00
Industrial	Lps. 2,000.00	Lps. 250.00	Lps. 100.00	Lps. 150.00
Gubernamental	Lps. 2,000.00	Lps. 250.00	Lps. 100.00	Lps. 150.00

Para realizar el pago de conexión de agua deberá presentar el **permiso de construcción** de la propiedad donde realizará la conexión de agua.

Artículo 87: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de agua potable deberá pagar por el rompimiento de la calle de la forma siguiente:

- Calle de pavimento o empedrado Lps. 300.00 (trescientos lempiras) por metros cuadrados.
- Calle de balasto Lps. 120.00 por metro cuadrado
- Calle de tierra Lps 50.00 por metro cuadrado

a) POR RECONEXIONES AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

Residencial	Lps. 500.00
Comercial	Lps. 1,000.00
Industrial	Lps. 1,000.00
Gubernamental	Lps. 1,000.00

b) Toda conexión del Servicio de Agua Potable será de media pulgada ($\frac{1}{2}$) de diámetro, nadie podrá tener conexión de mayor diámetro.

c) Para el cobro de la tarifa mensual de Agua Potable se concertó en Cabildo Abierto del Domingo 07 de Marzo del año 2004, Acta No. 64-2004, en donde fue aprobada las tarifas de agua de acuerdo al Valor Catastral del Inmueble se cobrará mensualmente de la siguiente manera: Tabla No. 2

Valores Catastrales De - Hasta	Tarifa Mensual Servicio de Agua Potable.
1,000.00 - 50,000.00	Lps. 40
50,001.00 - 100,000.00	45
100,001.00 - 150,000.00	50
150,001.00 - 200,000.00	55
200,001.00 - 250,000.00	60
250,001.00 - 300,000.00	65
300,001.00 - 350,000.00	70
350,001.00 - 400,000.00	75
400,001.00 - 450,000.00	80
450,001.00 - 500,000.00	85
500,001.00 - 550,000.00	90
550,001.00 - 600,000.00	95

600,001.00 - 650,000.00	100
650,001.00 - 700,000.00	105
700,001.00 - 750,000.00	110
750,001.00 - 800,000.00	115
800,001.00 - 900,000.00	120
900,001.00 - 950,000.00	125
1,000,001.00 – 1,442,500.00	130
1,442,501.00 - 1,578,200.00	135
1,578,201.00 – 2,150,000.00	140
2,150,001.00 en adelante	200

d) Persona natural que posea fuente de agua para uso propio pagará por explotación del subsuelo Lps. 500.00 anuales y una mensualidad de Lps. 100.00. (CIEN)

- Persona Natural que posea fuente de agua de cualquier índole, para uso comercial pagará por explotación de subsuelo de Lps. 1,000.00 anual y una mensualidad de Lps. 200.00 (DOCIENTOS)
- LAS PURIFICADORAS DE AGUA, tendrán que sujetarse a las tarifas establecidas por el uso de su extracción de agua en el Municipio.

e) **EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Cobrará por servicio de agua, estableciendo una tarifa especial a los Hoteles, Bloqueras, Lavado de carros y cuarterías de la manera siguiente:

1	HOTELES, CUARTERIAS Y APARTAMENTOS	PAGARÁ MENSUAL
1a	De la cantidad de 1 – 5 habitaciones	Lps. 120.00
1b	De la cantidad de 6 – 10 habitaciones	Lps. 150.00
1c	De la cantidad de 11 habitaciones en adelante	Lps. 200.00
2	Bloqueras y mosaiqueras	Lps. 200.00
3	Lavado de Carros	Lps. 500.00
4	Plazas comerciales	Lps. 40.00 por cada cubículo ocupado

Además, por unanimidad se llegó a los acuerdos siguientes:

- Si se detectan conexiones clandestinas, se impondrá una multa equivalente a una conexión de agua de Lps. 800.00, sin perjuicio del pago de la conexión y del servicio por el tiempo que lo ha tenido.
- Por falta de pago del servicio de agua potable por dos meses (2) consecutivos, la O.M.S.P. ordenará la suspensión del servicio hasta que se salde la cuenta, los cobros se enviarán por correo electrónico a cada contribuyente.

c) En caso que el Departamento de Servicios Públicos detecte que un contribuyente esta o ha estado usando el Servicio de agua de forma clandestina se verificará en el departamento de Catastro la antigüedad del bien inmueble para hacerle el cobro mínimo de cinco años facultado por este Plan de Arbitrios en el Reglamento de Cobranza.

Artículo 88: En cada comunidad rural, donde opere un sistema de Agua Potable deberá funcionar una Junta Administradora de agua, organizada de entre los beneficiarios o usuarios de acuerdo a la reglamentación que la Corporación Municipal disponga.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 89: El Permiso de Conexión de Alcantarillado Sanitario se generalizó en Lps, 500.00 a todo tipo de usuario, aprobados en Concertación de Cabildo Abierto del día Domingo 14 de Enero del Año 2006, (Acta No. 032-2007), y sus mensualidades se cobrarán de la manera siguiente:

a)

DESCRIPCIÓN	BAJA	MEDIA	ALTA
Uso Doméstico	Lps. 40.00	Lps. 60.00	Lps. 80.00
Uso Comercial	50.00	Lps. 100.00	Lps.150.00
Uso Industrial			Lps. 500.00

b) **Para los centros comerciales se establece un cobro distinto al sistema residencial**, que se establece directamente Lps. 40.00 por cada cubículo rentado.

C). Los gastos incurridos por el rompimiento de calles debido a la obstrucción del sistema a causa de negligencia del abonado u otras inherentes a él, serán pagados por él mismo y deben ingresarse en la Tesorería Municipal.

Por cada metro cuadrado..... Lps. 300.00

D). Cuando el beneficiado de Alcantarillado Sanitario, incurra en mora por pago de sus mensualidades, se procederá al corte del servicio de agua, sin importar que el servicio de agua este solvente con sus pagos.

E). Para el presente año se fomenta el cobro por el uso de las pilas de oxidación, en el caso de que un habitante que no esté conectado quiera disponer de su uso para depositar las heces fecales de su vivienda, siempre y cuando sea habitante del municipio por el cual debe de pagar por cada metro cubico la cantidad de Lps. 60.00, y en el caso de las empresas comerciales en el momento que requieran del uso de las pilas de oxidación para el descargue de heces fecales deberán de pagar Lps. 200.00 por cada metro cubico más la Constancia Ambiental.

Y en el caso de las empresas Industriales en el momento que requieran del uso de las pilas de oxidación Trecientos (300) lempiras por metro cubico más la constancia ambiental.

Artículo 90.- Una vez realizado el segundo Cabildo Abierto para la elección, conformación de la Empresa Aguas del Valle de Santa Cruz, que administrara los servicios de Agua y alcantarillado sanitario; el Departamento de Servicios Públicos traspasara a la Empresa toda la información pertinente, debiendo la Empresa cumplir con lo estipulado en el Plan de Arbitrios conforme a su reglamento aprobado.

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (TREN DE ASEO)

Artículo 91- Limpieza, Recolección Y Disposición Final De Residuos Sólidos (Tren De Aseo), El servicio de aseo y limpieza se cobrará a efecto de recuperar los costos de operación y mantenimiento, administración, y la inversión en que se incurra para la prestación de servicios, los servicios de recolección de basura se clasifican en:

A.) **Servicio de recolección domiciliaria:** que consiste en la recolección de desechos producidos en el interior de las viviendas, sean estos habitados por propietarios o inquilinos.

B.) **Comercial:** o de servicio aplicable a los negocios según su volumen de ventas.

C.) **Industrial:** se cobra según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales.

D.) **Gubernamental:** aplicable a las instituciones del gobierno, según el valor catastral del inmueble.

E.) **Servicio de recolección especial:** aplicable a las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, hoteles, moteles, y negocios que operen en planteles de un cuarto de cuadra.

Recoleciones exclusivas a negocios que así lo soliciten.

F.) Empresas o personas naturales o jurídicas que lo utilicen como botadero de desechos sólidos pagaran Lps. 500.00 (QUINIENTOS) por cada viaje.

G.) Las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que contraten el servicio de tren de aseo, no pagaran el uso del Crematorio lo cancelara el contratista; por lo tanto, tendrán que informar a la Oficina de Tributación con copia del Contrato del Servicio, siempre y cuando sean desechos sólidos comunes.

H.) Empresas o personas naturales o jurídicas que lo utilicen eventualmente para el uso de descarte cárnico, deberán de pagar Lps 10,000.00 (DIEZ MIL) diario.

NOTA: por el momento el servicio de recolección de residuos sólidos (Tren de Aseo), está siendo administrado por una entidad privada, deberá tener contrato vigente aprobado por la Corporación Municipal y cumplir con las leyes del Reglamento Ambiental vigente.

No se recogerá basura toxica y contaminadas de hospitales y clínicas, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobado por la Municipalidad, el no cumplimiento del reglamento ambiental y leyes dará lugar a multas estipuladas y cancelación contrato de servicio.

Artículo 92.- Empresas, personas naturales o jurídicas que presten servicio de tren de aseo deberán pagar por el uso del crematorio municipal Lps. 500.00 (Quinientos) mensual y pagara por permiso de operación de acuerdo a la tabla de cálculos tomando como base su declaración de jurada no menor de Lps. 5,000.00 (Cinco Mil) y una mensualidad de acuerdo a su declaración de volumen de ventas por servicio prestado. por inspección y Constancia ambiental el valor de Lps. 5,000.00 y deberá solicitar el cobro del usuario que es mensual, los incisos a, b, c, d, e, f estipulado en el artículo 92 de este Plan de Arbitrios.

SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES.

Artículo 93.- Por el servicio de barrido y limpieza de las calles pavimentadas de la ciudad así como del parque central que brinda la Municipalidad, los contribuyentes que son beneficiados con dicho servicio deberán pagar la tasa por dicho servicio a más tardar el 30 de cada mes y en caso de atraso en el pago se aplicará lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades Vigente. El pago de la tasa antes descrita se cobrará a través de Bienes Inmuebles en otras tasas y se cobrará en las áreas que cubra la municipalidad en el barrido de calles tanto en el casco urbano de la ciudad como en las calles principales de Peña Blanca. Por los servicios antes descritos y de acuerdo a cada categoría los contribuyentes pagarán mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Categoría Domestica:

SUBCATEGORIA DE USUARIO.	VALOR CATASTRAL EN LEMPIRAS. DE HASTA	SERVICIO DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES. MSL
Bajo	0.01 – 100,000.00	Lps.15.00
Medio	100,000.01 – 300,000.00	Lps. 20.00
Alto	300,000.01 – en adelante	Lps. 25.00

B) Categoría a Establecimientos Comerciales y servicio:

SUBCATEGORIA DE USUARIO.	VOLUMEN DE INGRESOS EN LEMPIRAS DE HASTA	SERVICIO DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES. MSL
Bajo	0.01 – 100,000.00	Lps. 30.00
Medio	100,000.01 – 300,000.00	Lps. 35.00
Alto	300,000.01 – en adelante	Lps. 40.00

C) Categoría industrial:

SUBCATEGORIA DE USUARIO.	VOLUMEN DE INGRESOS EN LEMPIRAS DE HASTA	SERVICIO DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES.
Bajo	0.01 – 100,000.00	Lps. N/A
Medio	100,000.01 – 300,000.00	N/A
Alto	300,000.01 – en adelante	N/A.

D) Para los Centros comerciales se distinguirá su cobro, mismo que estipula un pago mensual de Lps. 15.00 por cada cubículo.

SERVICIO DE BOMBEROS.

Artículo 94-: Es el que paga toda persona individual o social, mercantil o industrial. El 14 de enero 2007, se realizó un cabildo para tratar sobre el cobro de la tasa de bomberos y que de acuerdo al punto de acta no. 032-2007, se determinó cobrar desglosando por categoría Industrial, Domiciliario y Comercial, de la manera siguiente:

SERVICIO INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL:

A) 5,000,001.00 en adelante	Lps. 1,500.00 mensual
B) 500,001 a 5,000,000.00	Lps. 500.00 mensual
C) 01 a 500,000.00	Lps. 60.00 mensual

SERVICIO DOMICILIARIO O HABITACIONAL: Es el que paga toda persona propietaria de un inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

A) 500,001.00 en adelante	Lps.300.00 anual
B) 100,001.00 a 500,000.00	Lps.150.00 anual
C) 50,000.00 a 100,000.00	Lps. 60.00 anual
D) 5,000.00 a 50,000.00	Lps. 30.00 anual

Solar Baldio

Lp. 50.00 anual

SERVICIO COMERCIAL: Este servicio se cobrará mensualmente según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales:

DE 0.01 A 100,000.00	Lps. 10.00 Mensual
DE 100,001.00 A 500,000.00	30.00 Mensual
DE 500,001.00 A 1,000,000.00	50.00 Mensual
DE 1,000,001.00 A 10,000,000.00	80.00 Mensual
DE 10,000,001.00 A 20,000,000.00	110.00 Mensual
DE 20,000,001.00 EN ADELANTE	200.00 Mensual

Nota Los rangos de cada tabla de Tasa de Bomberos son directos no escalonados.

TASA DE CULTURA, ARTES y DEPORTES

Artículo 95.- TASA DE CULTURA, ARTES y DEPORTES: Se utilizará para reforzar, incentivar y promocionar la cultura, el arte, Deportes del municipio, creando espacios y mecanismos encaminados al fortalecimiento de estos aspectos, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos especialmente de la juventud.

Se cobrará un cobro anual conjuntamente con el impuesto personal, según la declaración de ingresos siguientes:

1	De Lps. 0.01	A	Lps. 50,000.00	Lps. 20.00
2	De Lps. 50,001.00	A	Lps. 100,000.00	Lps. 30.00
3	De Lps. 100,001.00	A	Lps. 200,000.00	Lps. 45.00
4	De Lps. 200,001.00		EN ADELANTE	Lps. 70.00

Nota Los rangos de cada tabla de Tasa de Cultura, Artes y Deportes, son directos no escalonados.

La falta de cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo anterior se sancionará con una multa equivalente al 25% del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas y dejadas de tener, se exceptúan del pago de esta tasa:

- 1- Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciben sobre estos conceptos.
- 2- Los ciudadanos mayores de 60 años que tienen ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija la ley del impuesto sobre la renta.
- 3- Quienes por los mismos ingresos estén afectados en forma individual al impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

El sector empresarial empresas públicas, autonomías y semiautónomas, pagarán antes del 31 de enero de cada año, cuando el pago sea anual y dentro de los primeros diez días del mes que corresponda, cuando el pago sea mensual, la tarifa se aplicará mensualmente mediante la siguiente tabla:

De Lps. 0.01	A	Lps. 100,000.00	Lps. 20.00
De Lps. 100,001.00	A	Lps. 500,000.00	Lps. 30.00

De Lps. 500,001.00	A	Lps. 1,000,000.00	Lps. 40.00
De Lps. 1,000,001.00	A	Lps. 5,000,000.00	Lps. 60.00
De Lps. 5,000,001.00	A	Lps. 20,000,000.00	Lps. 100.00
De Lps. 20,000,001.00		EN ADELANTE	Lps. 150.00

Nota Los rangos de cada tabla de Tasa de Cultura, Artes y Deportes, son directos no escalonados.

CAPITULO III CEMENTERIOS

Artículo 96: Corresponde a la unidad de Servicios Públicos la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de los lotes del cementerio se otorgará previo pago, así como las autorizaciones de construcciones de mausoleos en cementerios públicos como privados.

Para hacer uso de éste servicio se pagará así:

a) Derechos de propiedad en cementerios públicos, su costo será de Lps. 600.00 (Seiscientos Lempiras Exactos) bajo las medidas siguientes:

De un metro de ancho por 2.5 metros de largo una sola vez.

b) Por cada exhumación cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud en Cementerio Publico Lps.200.00

c) Por cada permiso de inhumación Lps. 100.00.

d) Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial son libres de pago.

e) No se venderá más de un lote por familia, por carecer de terreno en el cementerio

f) Personas particulares podrán operar áreas para cementerio bajo la aprobación de la Corporación Municipal.

a) TASA PARA COMPRA DE TERRENO Y MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS

Para el presente año se implementa una tasa para mantenimiento y compra de cementerios en el casco urbano de la ciudad de santa cruz de Yojoa, mismo que se cobrará sin afectar el pago que se describe en el inciso a por el uso del cementerio y que describe en dos categorías como ser:

Categoría A: Lps. 100.00 anual cuando el predio del bien inmueble exceda de Lps. 100,000.00

Categoría B: Lps. 50.00 anual cuando el predio del bien inmueble sea menor de Lps. 100,000.00

NOTA: solo aplica a los contribuyentes que no pagaron el año 2015

CAPITULO IV MERCADOS MUNICIPALES DE LOS LOCALES EN EL MERCADO MUNICIPAL "20 DE AGOSTO".

A). - El uso de los locales y las facilidades proporcionadas en el Mercado Municipal "20 de Agosto" estará regulado por las disposiciones y tasas aquí expresadas.

B).- Cada arrendatario deberá firmar en el mes de Enero de cada año o cuando inicie su operación del negocio, un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de él o los locales que ocupe en el Mercado (Este servirá como Permiso de Operación y pagará a la firma del mismo, la cantidad de Lps.50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS) por metro cuadrado, sin perjuicio del pago diario por alquiler que será calculado por Lps. 1.00 por cada metro cuadrado los locales de adentro y Lps.

2.00, por metro cuadrado los locales que están a orillas de los accesos principales, debiéndose conocer el total de los metros que cada puesto tenga, y que esta manera sea más equitativa el cobro por cada local.

C).- Con el debido ordenamiento por la Administración del Mercado y por la Oficina Municipal de Servicios Públicos, podrán establecerse en el Mercado Municipal "20 de Agosto", los tipos de negocios que a continuación se detallan:

LOCALES SECO

- 1.- Abarroterías
- 2.- Venta de Ropa
- 3.- Venta de calzado y afines
- 4.- Achinería
- 5.- Jabones y Cremas etc.
- 6.- Otros.

LOCALES HÚMEDOS

- 1.- Refresquerías
- 2.- Cocinas (comedores)
- 3.- Cocinas (Fabricación de tortillas)
- 4.- Carnicerías
- 5.- Golosinas
- 6.- Frutas y Verduras
- 7.- Productos Lácteos
- 8.- Venta de Mariscos y similares

OTROS

- 1.- Venta de granos en general
- 2.- Puestos de reparación de calzados, relojes, radios etc.
- 3.- Ventas eventuales en vehículos, en el espacio no techado del mercado
- 4.- Vendedores ambulantes
- 5.- Estacionamiento para transporte de personas (autobuses y taxis).

D).- En los predios del Mercado Municipal "20 de Agosto" en ningún momento o circunstancia se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

E).- Los usuarios de los Locales o puestos en el Mercado Municipal, estarán sujetos al pago del Impuesto mensual, por Industria, Comercio y Servicios, de acuerdo a sus volúmenes de Operaciones; así mismo, deberán pagar el servicio de agua potable de uso particular (del puesto de que se trate), el servicio de drenaje y Servicio Eléctrico, éste último a la ENEE.

F).- Será función de la Oficina de Servicios Públicos, controlar que no se construyan ni se instalen

Ventas en aceras o áreas de circulación aledañas al Mercado Municipal, al mismo tiempo no se reembolsará ninguna inversión que los locatarios realicen sin previa autorización por parte de la Corporación Municipal.

Los Usuarios de los puestos del Mercado (locatarios) estarán obligados a:

- 1). El pago de su contrato de Arrendamiento en Enero de cada año o cuando inicie actividades, según Acuerdo entre Locatarios y Municipalidad, éste les servirá a la vez como Permiso de Operación.

- 2). El pago diario, de acuerdo a la tarifa establecida, el cual podrá de acuerdo a la Administración pagarlo de manera acumulada semanalmente.
- 3). Proveerse de bolsas plásticas desechables, para que al final del día o su actividad, limpie su puesto y recoja la basura depositándola en las bolsas desechables.
- 4). Quienes tengan puestos ocupados por negocios denominados "Húmedos" deben mantener siempre la higiene para asegurar la salud del ciudadano que demande de sus productos o servicios.

TÍTULO IV
CATASTRO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 97.- Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener **Dominio Pleno** sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A. Cuando la persona posee una escritura o certificación en dominio útil, pagará de 10 al 60% por ciento del valor catastral, si el terreno estuviera en zona no marginal. (de acuerdo al reglamento)
- B. Del 60 al 100% Si la persona posee documento privado; en caso de no tenerlo, acreditar su tenencia, (de acuerdo al reglamento).
- C. Se podrá legalizar los terrenos por parte de la municipalidad siempre y cuando los solicitantes acrediten su tenencia por un periodo no menor a 5 años. (el área a legalizar queda a criterio de la Corporación Municipal), toda solicitud Dominio pleno ocupara la Constancia Ambiental
- D. Para la medición y elaboración de plano para aquellas personas que tienen escritura en Dominio Útil y que están solicitando a Dominio Pleno, se cobrara de acuerdo a la tarifa de medición y elaboración de plano, para aquellos contribuyentes que solicitan Dominio Pleno en propiedades mayores de 500 metros cuadrados de área superficial.
- E. En Terrenos inscritos en el Catastro Municipal y el registro de la propiedad a favor de la municipalidad, no podrá entregar a terceros una cantidad mayor a 500 metros Cuadrados; este tipo de entrega el interesado no necesitará acreditar su tenencia de 5 años
- F. No podrá otorgarse más de un lote de terreno municipal a un matrimonio o pareja en unión libre.
- G. El porcentaje a pagar para la adquisición de Dominio Pleno, será del 15% al 20% del valor catastral municipal, en base al área en metros y de acuerdo a la ubicación del terreno.

CAPÍTULO II
SERVICIO CATASTRAL

Artículo 98.- El Servicio de catastro se cobrará así:

SERVICIO	TARIFA
Constancia por avalúos de propiedades	L.150.00
Constancia por avalúos de propiedades, limites colindancias comerciales	L.150.00
Certificado o Solvencia Catastral	L.150.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite	L.150.00
Plano Catastral de ubicación para permiso de Construcción	L.150.00
Mapas, Planos e información catastral en digital	L.150.00
Constancia por valor catastral	L.150.00
Validación de Planos por Manzana	L.100.00

La tarifa por inspección y medición de terreno con "cinta métrica" a cobrar es la siguiente:

AREA URBANA			
Área	Terreno (m ²)		Valores (Lempiras)
1	a	200 m ²	160.00
201	a	500 m ²	200.00
501	a	1000 m ²	300.00
1001	a	5000 m ²	450.00
5001	a	10,000m ²	550.00
10,001	en adelante		700.00
Más los costos de traslado del personal, incluye información catastral y plano, todo trámite de medición se pagará con anticipación.			
Área Rural			
Área Terreno (Manzana)			Valores (Lempiras)
1.1	a	5mz	350.00/Mz
5.01	a	20 mz	225.00/mz
21. mz	en adelante		100.00/mz
Más los costos de traslado del personal, incluyen información catastral y plano, todo trámite de medición se pagará con anticipación, según tabla de Contabilidad.			

-Georeferenciación de predios se cobrará Lps. 200.00 por predio

- por la Remedición de predios se cobrará Lps. 150.00 por predio

Para trámite de Dominio pleno las tarifas se aplicarán de la siguiente forma:

a) De L.200.00 Aplicables a quienes disponen de la escritura pública o certificación en Dominio Útil y de L. 300.00 quienes presenten documento privado o por posesión, se les exigirá el respectivo pago al iniciar el trámite de solicitud.

b) Se cobrará L.250.00 por la medición de campo y elaboración de planos, donde solo se les pueda otorgar en dominio pleno un área mayor a 500 metros cuadrados.

Artículo 99: Toda persona propietaria de terrenos en el municipio, podrá por voluntad propia o por exigencia de acuerdo al crecimiento poblacional de una comunidad y/o por ordenamiento municipal, parcelar sus predios para ser vendidos en áreas menores con fines Urbanísticos o comerciales.

Artículo 100: Los interesados en realizar un proyecto de Lotificación, deberán de presentar una solicitud por escrito a la Corporación Municipal, la misma debe contener datos tales como:

A) Planos del terreno

B) Tipo de tenencia.

C) Área a lotificar.

D) Fines de la Lotificación.

E) Facilitar a nombre de la municipalidad un porcentaje del 10% del terreno con su debida escritura a lotificar siempre y cuando sea seleccionada por la corporación. Y solo aplica en Lotificación arriba de una (1) manzana.

F) por cada plano elaborado se deberá pagar de la siguiente forma: urbano Lps 400.00 por cada 500 varas cuadradas y rurales Lps. 250.00 por cada 500 varas cuadradas.

G) en las lotificaciones que se realice se debe de contar con los servicios básicos indispensables.

H) Que el área no se encuentre en zonas protegidas por el estado (Presentar Constancia Ambiental).

I) Presentar el estudio Geológico para confirmar que el área es una zona habitable.

J) Cualquier otro dato que ayude a que la Corporación Municipal se forme un concepto amplio del Proyecto.

K) Para que la corporación municipal pueda aprobar una lotificación a través del Departamento de Catastro, unidad Municipal Ambiental y la Comisión de Tierras, se hará la inspección preliminar en base a la cual se harán las regulaciones necesarias para el levantamiento topográfico y diseño de la Lotificación que deberá hacerlo el interesado. Esta decidirá su aprobación final, la que definirá algunas condiciones específicas para aprobarla como ser:

Apertura de calle:

1- Área Urbana, para avenidas 12 metros y para calles 10 metros

2- Área Rural, Para avenidas 10 metros y para calles 8 metros.

Previo el Permiso de Lotificación, el interesado deberá pagar en la Tesorería Municipal el valor de Lps. 1.00 (UN LEMPIRA) por cada vara cuadrada de las áreas que va a comercializar.

3. Régimen Sancionatorio: Al iniciarse una lotificación sin la inspección y sin el permiso de la corporación municipal, se aplicará un recargo del 2% sobre el valor catastral por metro cuadrado y no registrar ningún predio en el departamento sin la debida legalidad.

CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

Artículo 101.-El departamento de Catastro Municipal quedará facultado para hacer avalúo de mejoras; si el valor de estas no ha sido declarado dentro de los siguientes 30 días de finalizada la construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de residencia, edificio o estructura sin excepción, y reportado a la Oficina de Planificación Urbanística para que esta emita la cantidad o el valor del cobro del permiso de construcción.

TÍTULO V DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA Capítulo I USO DEL RASTRO PÚBLICO

Artículo 102.- El Rastro municipal es el lugar público destinado por la alcaldía para ser utilizado por los peseros y destazadores del municipio para el destace de ganado mayor y menor con fines comerciales, el Departamento Municipal de Justicia reglamentará su uso.

Artículo 103. El uso del rastro público por toda persona Natural o jurídica, deberá pagar el destace de ganado de la siguiente forma:

- Por el sacrificio de ganado mayor L.250.00
- Por el sacrificio de ganado menor L.180.00

Artículo 104.- Toda persona natural o jurídica cuya actividad principal sea sacrificio de ganado mayor con fines comerciales, deberá exhibir ante el Departamento Municipal de Justicia la respectiva carta de venta o certificación de cada animal a sacrificar al momento de pagar la boleta de destazo , en el caso de los procesadores de productos cárnicos, porquerizas y

análogos de carácter privado, el fiel del rastro verificará las cartas de venta, certificaciones y marcas de cada res, los gastos de esta actividad correrán a cargo de la persona Natural o jurídica a quien se le haga la verificación.

Artículo 105.- Queda terminantemente prohibida la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en el casco urbano, así como la instalación de porquerizas, establos o corrales con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano, La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de entre **DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2,000.00) a CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00)** más el decomiso de los semovientes, de acuerdo al artículo 72 de la ley de policía y convivencia social.

Artículo 106.- Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea el destace de ganado mayor o menor destinado al consumo humano, deberá ejecutarlo en el rastro Municipal o en procesadoras de carne debidamente certificadas y obtener además su constancia de inscripción en el Departamento Municipal de Justicia, durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagará cuatrocientos lempiras (**Lps.400.00**) en caso de que esta inscripción se efectuó después de los (3) tres primeros meses del año calendario, se cobrará (**L.800.00**) ochocientos lempiras.

Artículo 107.- Para trasladar ganado mayor y menor desde el Municipio de Santa Cruz de Yojoa o cualquier lugar del país se deberá solicitar al Departamento Municipal de Justicia la respectiva guía de traslado y pagar **L. 25.00** por cabeza de ganado mayor y **L.20.00** por cabeza de ganado menor, debiendo presentar la certificación o carta de venta que identifique a cada animal cuando se trate de ganado bovino, equino, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS TEMPORALES

Artículo 108.- Toda persona natural o jurídica, que pretenda realizar una actividad comercial temporal deberá solicitar el permiso respectivo ante el Departamento Municipal de Justicia y pagará de la siguiente forma:

- a) Por la colocación de carpas para exhibición de productos y/o servicios en parqueos públicos o privados se solicita permiso ante el Departamento Municipal de Justicia y pagará la cantidad de **L. 500.00** diarios.
- b) Por la colocación de carpas para venta de comestibles y bebestibles en las calles cuando alguna institución lo solicite en cualquier época del año se pagará **L.500.00** diarios más el pago del tiempo que estará cerrada la calle.
- c) Licencia para funcionamiento de circo en predios públicos y/o privados pagarán así:
 - **Grandes.....L.500.00** diarios
 - **Medianos...L.200.00** diarios
 - **Pequeños ...L.100.00** diarios
- d) Licencias para funcionamiento de juegos mecánicos en predios públicos y/o privados pagarán así:
 - **Grandes.....L.500.00** diarios
 - **Pequeños...L.200.00** diarios

- e) Por venta de garaje, subastas, remates y baratillos se pagará **L.200.00 diarios**
- f) Licencias para rifas, promociones y sorteos con fines de lucro autorizadas por la secretaria de interior y población pagarán **L.1,000.00**
- g) Por permisos para realizar peleas de gallos **L.200.00 diarios**
- h) Permisos máquinas tragamonedas según decreto 281-2013, estipulado en el artículo No. 78 de este Plan de Arbitrios.

SE PROHIBE TERMINANTEMENTE LAS PELEAS DE PERROS art. 84 lpcs Ley Policía y Convivencia Social.

- i) Por permiso para realizar toreadas en predios públicos y/o privados **L.800.00** diarios más la obligación de dejar limpio el lugar donde se realice.
- j) Por permiso para realizar espectáculos con caballos amaestrados en predios público y /o privados se pagará **L.500.00** diarios más la obligación de dejar limpio el lugar donde se realice.
- k) Por licencias para la realización de espectáculos teatrales, conciertos, bingos y análogos con fines de lucro pagarán **L.1,000.00**
- l) Permiso para Fiestas bailables se cobrará de la siguiente forma:
 - Fiestas bailables para beneficio de Patronatos y establecimientos Educativos Lps. 200.00
 - Fiestas bailables con lucro privado pagarán Lps. 1,000.00 si es con Disco y en casa de ser conjunto Lps. 1,500.00.
 - Fiestas de celebraciones de bodas realizadas en casa de habitación Lps. 500.00.
 - Toda persona natural o jurídica sin fines de lucro que pretenda alguna de las licencias anteriores estarán exentas de pagos.
- m) Por el cierre de calles para realizar cualquier tipo de evento se pagará **L.200.00** por día y deberá informarlo el interesado a la Dirección de Tránsito de la ciudad. La realización de eventos sin el respectivo permiso acarreará una multa de **L.500.00 a L.1,000.00**.

Artículo 109.- Todas las licencias que se requieran para actividades que se pretendan realizar en la plaza central se extenderán de acuerdo en lo establecido en el reglamento de uso de la misma. Máximo de 5 días, debiendo comprometerse los responsables del evento a mantener los decibeles permitidos y regulados por este plan de arbitrios.

Artículo 110.- Todas las licencias a las que se refieren los artículos anteriores serán emitidas por el Departamento Municipal de Justicia, exceptuando las que se soliciten en la que serán emitidas por el Administrador Municipal Concha Acústica del parque central.

CAPÍTULO III

DE LAS VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS, VENTA DE COMIDA EN VÍAS PÚBLICAS EN HORAS DE LA NOCHE

Artículo 111.-. El buhonero, también conocido como vendedor ambulante o vendedor callejero, es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo humano.

Para poder ejercer esta clase de comercio en Santa Cruz de Yojoa, Cortés, se deberá cancelar la cantidad de **L.400.00** anualmente por la licencia de buhonero y pagar la cuota diaria que establece este plan de arbitrio vigente.

Artículo 112.- Toda persona que se dedique a la venta de comida en las calles y avenidas de la ciudad, en aceras y parqueos públicos y privados después de las tres de la tarde deberá pagar **L.300.00** mensuales y el Departamento Municipal de Justicia en coordinación con salud pública vigilará el cumplimiento y aplicación de las normas de higiene y manejo de los comestibles y bebestibles.

Artículo 113.- Del Ingreso de Vehículos de Otros Municipios, la Municipalidad cobrará a las Empresas que comercializan productos en el municipio y que no presentan declaración jurada de volumen de venta lo siguiente:

1. Furgones, rastras y cisternas con mercadería o producto se les cobrará Lps. 700.00 por cada ingreso.
2. A los camiones con mercadería o producto se les cobrará Lps. 500.00 por cada ingreso.
3. A los pick up con productos alimenticios o mercadería se les cobrara Lps. 100.00 por cada ingreso.
4. Pick up con frutas o verduras, se les cobrará Lps. 50.00 por cada ingreso.
- 5. Quedan fuera de este régimen de cobro los comerciantes que presenten declaración jurada sobre volumen de ventas.**

Artículo 114.- El Departamento Municipal de Justicia llevara un registro de los vendedores ambulantes y estacionarios de la ciudad.

CAPITULO IV DE LOS ASUNTOS DE INQUILINATO

Artículo 115.- Toda persona natural o jurídica que dé en arrendamiento lotes de terrenos, local, casa de habitación, mesones o cuarterías, bodegas, planteles y análoga deberá elaborar el respectivo contrato de arrendamiento en la forma prevista en la ley de inquilinato, dicho contrato deberá inscribirse en el Departamento Municipal de Justicia.

Artículo 116.- La contravención al artículo anterior dará lugar a la imposición de una multa equivalente a un mes de renta del local o vivienda objeto del contrato en mención.

Artículo 117.- En caso de que el arrendador elabore el contrato y no lo registre en el departamento municipal de justicia, acarreará la imposición de una multa equivalente a un mes de renta del local o vivienda de que se trate, sin perjuicio de no darle trámite a cualquier denuncia en caso de existir incumplimiento del contrato.

Artículo 118.- El registró y custodia de los contratos de arrendamiento se cobrará de acuerdo a la renta mensual atendiendo a la escala siguiente:

Casas de habitación	de	L 001	hasta	L.1,500.00	Lps.150.00 anual
Casas de habitación	de	L.1,501.00	hasta	L.5, 000.00	Lps. 200.00 anual
Casas de habitación	de	L.5,001.00	hasta	L.10,000.00	Lps. 250.00 anual

Casa de habitación	de	L.10,001.00	en adelante	Lps. 300.00 anual
--------------------	----	-------------	-------------	-------------------

Locales comerciales de	L.1.00	hasta	L.8000.00...	L.200.00 anual
Locales comerciales de	L.8,001.00	hasta	L.15,000.00.	L.300.00 anual
Locales comerciales de	L.15,000.00		en adelante	L.450.00 anual
Alquiler de lotes de terrenos				Lps.500.00

Régimen Sancionatorio: en caso de que el arrendador o sub-arrendador no registre el contrato de arrendamiento se procederá a establecer la multa que establece el artículo 24 de la Ley de inquilinato, bajo las facultades que establece el decreto 866 Artículo 8 de la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LAS MATRÍCULAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 119.- Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y se cobrar de la manera siguiente:

- a) Matrícula.....L.500.00
- b) Traspaso de fierroL.500.00
- c) Autorización para elaborar fierros de herrar..... L.150.00
- d) Cancelación de matrícula de fierro.....L.250.00
- e) Carnet de Matrícula de FierroL100.00
- f) Reposición de la Certificación de la Matrícula de fierro.....L250.00
- g) El Departamento Municipal de Justicia llevara un libro de registro de la matrícula foliado y autorizado por el Alcalde Municipal.

Artículo 120.- Cada ciudadano que solicite la matrícula de un fierro para herrar sus bienes de campo, deberá comparecer al Departamento Municipal de Justicia debiendo presentar por lo menos tres diseños del fierro que pretende inscribir, mismo que serán comparados con los que lleva registrados el Departamento Municipal de Justicia, para tal efecto se contará con un plazo de 8 días, una vez revisados los libros y no encontrándose una figura igual se procederá a matricular el fierro y a extender la certificación de estilo, previo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 121.- La carta de venta es el documento que determina y prueba la procedencia del ganado mayor, serán autorizadas en El departamento Municipal de Justicia, previa presentación de la certificación del animal en caso de ser criollo o de la carta de venta anterior en caso de haberlo adquirido mediante compra y se pagará por cada una la cantidad de **L.35.00** y se llevará un libro de registro para tal efecto.

Artículo 122.- En caso de extravío de una carta de venta o de una certificación de matrícula, se certificará el acta que queda inscrita en los libros que al efecto lleva el Departamento Municipal de Justicia, previo pago de **L.250.00** por la reposición.

Artículo 123.- El Departamento Municipal de Justicia llevará un registro de armas, para tal efecto el interesado deberá presentar la documentación que acredite la legalidad del arma y

pagar **L.500.00**. Por su respectiva matrícula de arma de fuego, así como lo establecen los artículos 27 y 60 de la Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros

Artículo 124.- Por certificar el acta de matrícula de un arma en caso de extravío o por cualquier trámite particular, se cobrará **L.250.00**

Artículo 125.- Por certificar un expediente de cualquier índole de todos aquellos asuntos que se someten a conocimiento del Director del Departamento Municipal de Justicia, se cobrará la cantidad de **L.250.00**

CAPÍTULO VI

DE LA REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD

Artículo 126.- Con el propósito de mantener el orden y regular el estacionamiento de vehículos en las calles y avenida de la ciudad, en aplicación del artículo 4 numeral 2 y artículo 36 numeral 3 y 9 de la ley de policía y convivencia social, artículo 12 numerales 2 y 3, artículo 13 numerales 2, 3 y 8 párrafo primero de la ley de municipalidades, la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, a través del Departamento Municipal de Justicia y la Policía Municipal sancionará al propietario de cualquier vehículo que se encuentre estacionado en aquellos lugares que prohíbe la ley de tránsito, este plan de arbitrio y cualquier ordenanza que al efecto emita o haya emitido la Corporación Municipal.

Artículo 127.- La policía Municipal vigilará el correcto estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas de la ciudad en caso de encontrar un vehículo estacionado de manera incorrecta, o estacionado en lugares prohibidos, esperará al conductor y esté muestra anuencia de mover el vehículo se le sancionará únicamente con una multa de **L.200.00**

Artículo 128.- Si el conductor o propietario del vehículo no se presenta en el lapso indicado o presentándose al lugar de la infracción se muestra renuente a moverlo, se procederá al retiro del vehículo mediante el uso de guía hacia la bodega municipal o hacia el lugar que la municipalidad determine al efecto y deberá presentarse al Departamento Municipal de Justicia la documentación del vehículo y pagar la cantidad de **L. 1,000.00** en concepto de multa, cumplido lo anterior el vehículo será devuelto.

Artículo 129.- Se prohíbe también a los conductores de las unidades de transporte público que se detengan a subir pasajeros en la vía o en lugares distintos a los ya determinados para tal efecto.

Artículo 130.- De cada infracción sancionada por la Policía Municipal dejará constancia de la infracción cometida, las características del vehículo, los datos del propietario y el lugar donde se cometió la infracción.

Artículo 131.- Para dar cumplimiento a lo anterior la Municipalidad gestionará ante la secretaria de seguridad la asignación de una grúa o contratará los servicios de una grúa privada.

CAPITULO VII

MULTAS POLICIALES DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 132.- Todo propietario de bienes inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de cunetas en todo tiempo, el incumplimiento dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 a 4,500.00. La Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y en caso de que esta lo realice, dichos costos correrán por cuenta del propietario, previo evalúo del costo por parte de Unidad Técnica Municipal.

Artículo 133.- La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro de perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles. La municipalidad se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y en caso de que esta lo realice, dichos costos correrán por cuenta del propietario, con el valor de Lps. 1.50 por metro cuadrado y una multa de Lps. 500.00 la primera vez, por reincidencia Lps. 1,000.00. el no pago se le sumara a la ficha del bien inmueble registrado en la Oficina de Tributación.

Artículo 134.- Se aplicarán las siguientes multas de policía:

a) Los propietarios de animales que se encuentren vagando en las vías y lugares públicos del municipio pagarán multa de conformidad a la siguiente clasificación:

Ganado vacuno por cabeza	L.1,000.00
Ganado caballar por cabeza	L.1,000.00
Ganado ovino por cabeza	L.500.00
Ganado caprino por cabeza	L.500.00
Cerdos en calle	L.500.00

b) Si la vagancia de ganado es en zona pavimentada de la carretera CA-5 la multa será de **L.2,500.00** por cabeza, si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará.

Artículo 135.- La Municipalidad depositará los animales recogidos en el rastro municipal y notificara personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocidos y los que no tuvieren se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles y en cualquier medio de comunicación local, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de ocho días para que se presente al Departamento Municipal de Justicia y presente la documentación de los animales retenidos, debiendo la multa correspondiente más los gastos de aprehensión y forraje indemnización en caso de causar algún daño.

Una vez transcurrido el término otorgado en el párrafo anterior sin que el propietario se presente a recoger el animal y cancelar la multa más gastos de aprehensión y forraje e indemnización correspondiente, la municipalidad constituirá decomiso sobre el retenido bien a favor de ella misma y podrá disponer su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción, con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto

procederán a la venta en subasta pública, según el artículo 4 de la ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos.

Artículo 136.- Los propietarios de ganado mayor y menor en lo que respecta a las hembras que estén corridas no podrán ser sometidas a sacrificio (salvo causa estrictamente justificada).

Artículo 137.- Queda terminantemente prohibida la vagancia de caninos y otros en las vías públicas, el incumplimiento dará lugar a una multa de **Lps. 500.00** exactos en caso de que el canino causare daños o lesiones, el dueño será responsable de asistencia médica de la persona afectada.

Los dineros provenientes de pago de multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones será depositadas en la tesorería municipal y serán empleados en el cumplimiento de esta ley en la atención de las necesidades de la comunidad.

Por cada aprehensión de animales que realice cualquier ciudadano tendrán derecho a cien lempiras exactos (**L.100.00**) los que serán entregados por Tesorería Municipal depositaria del bien, posteriormente publicar según el caso (decreto legislativo N° 39 publicado en el diario oficial La Gaceta N° 25226 del 18-5-87)

Artículo 138.- Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de la misma medio salario mínimo vigente.

a) Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne, o medio salario mínimo vigente.

b) Los Jugadores de juegos prohibidos pagarán una multa de **L.2,000.00** y responderán ante los tribunales.

c) Los que destruyen cualquier obra Municipal además de dejarlas en buen estado pagará una multa un salario mínimo vigente y deberá de responder ante los tribunales.

Artículo 139.- Queda establecido el horario de funcionamiento de venta de bebidas alcohólicas, en bares y restaurantes así:

LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 9:00 AM. A 12:00 DE LA NOCHE

VIERNES, SABADO DE 8:00 AM. A 2:00 AM

DOMINGO DE 8:00 AM A 5:00 PM

Queda establecido el horario de funcionamiento para bebidas alcohólicas en Discos, Bar-Discotec, Bar Discotec y Karaoke

LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 3:00 PM. A 12:00 DE LA NOCHE

VIERNES, SABADO DE 2:00 PM. A 2:00 AM

DOMINGO DE 8:00 AM A 5:00 PM.

Queda establecido el horario funcionamiento de venta de bebidas alcohólicas en glorietas, cantinas, casetas, comedores.

LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 3:00 PM. A 10:00 PM

VIERNES DE 2:00 PM. A 12:00 DE LA NOCHE

SABADO DE 8:00 AM A 12:00 DE LA NOCHE

DOMINGO DE 8:00 AM A 5:00 PM.

Queda establecido el horario funcionamiento de billares

LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 3:00 PM. A 11:00 PM

VIERNES DE 3:00 PM. A 12:00 DE LA NOCHE

SABADO DE 8:00 AM A 12:00 DE LA NOCHE

DOMINGO DE 8:00 AM A A 5:00 PM.

NOTA: Los días domingos los billares funcionarán hasta las **10:00 p.m.** respetando la Ley seca establecida por el Gobierno de la Republica que comprende del domingo desde la 5:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. del lunes según **decreto ejecutivo 425-2014.**

La contravención al horario establecido se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 y si es reincidente la multa anterior más el cierre definitivo del negocio.

Artículo 140.- Todas las multas establecidas en la Ley de Policía y convivencia social que sean impuestas por la Policía Nacional o Municipal deberán ingresar a la tesorería municipal según lo establecido en el artículo 132 de la mencionada ley.

Artículo 141.- Se sancionará a toda persona y Propietario de establecimientos, por permitir o fumar en lugares prohibidos, determinados en el artículo 26 de la Ley del control del Tabaco su reglamento y su reforma (LECT), decreto 98-2,010.

Dicha sanción será de una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario a las personas que consuman productos derivados de tabaco en los lugares prohibidos por la Ley, conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la presente Ley.

La Municipalidad sancionara con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales a los dueños o propietarios de lugares y establecimientos públicos y privados mencionados en el artículo 27 de la presente Ley. En caso de reincidencia se revocará el permiso de operación. Fundamentándolo en el Decreto #98-2010, Ley del Tabaco y su reglamento.

TÍTULO VI

PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 142.- Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de residencia, edificio o estructura sin excepción dentro del municipio, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Construcción el cual debe ser autorizado por la Municipalidad a través del Departamento de Planificación Urbanística.

Requisitos para Permiso de Construcción de vivienda nueva:

- Llenar el formulario para solicitud de permiso de construcción.
- Fotocopia de escritura o documento privado de compra venta.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Solvencia Municipal y último recibo de bienes inmuebles de la propiedad.
- Constancia Ambiental extendida por la Unidad Municipal Ambiental.

- Presupuesto de la Obra.
- Juego de planos siguientes: Plano de ubicación de la construcción dentro de la propiedad, plano arquitectónico, plano constructivo, plano de cimentación, plano de detalles estructurales, plano de fachadas, plano de instalaciones eléctricas, plano de techos y plano hidrosanitario todos firmados, sellados y timbrados para las construcciones mayores a L. 1,000,000.00

Artículo 143.- Los permisos de construcción serán aprobados, por el departamento de Planificación Urbanística previa verificación legal de CATASTRO MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

A).- Para efectos de encontrar el valor de construcción en base a la revisión se aplicará los siguientes factores:

Detalles	Valor por Metro Cuadrado (M ²)
Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como mármol, cerámica, estructuras prefabricadas.	Lps. 7,500.00
Por construcción de granito, concreto, ladrillo, bloque, cerámica y acabados de primera calidad.	Lps. 6,000.00
Por construcción de concreto, ladrillo, bloque y cerámica.	Lps. 4,500.00
Por construcción de concreto, ladrillo, bloque, aluzinc y piso gris.	Lps. 2,500.00
Por construcción de lámina de zinc, cemento, ladrillo, bloque y piso gris.	Lps.1,500.00
Por construcción de lámina de zinc, adobe y madera.	Lps. 500.00

B). Cuando se apruebe el permiso de construcción o su renovación en la categoría habitacional, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto el mismo, se cobrará de acuerdo al presupuesto de la construcción así:

DESDE	HASTA	LPS. EN MILLAR
0.01	300,000.00	0.004
0.01	600,000.00	0.008
0.01 O más de	600,000.01	0.01

C) En la categoría Comercial se cobrará el 1.5% del valor real de la construcción.

D) Plazas y Centros comerciales deberán tener un estacionamiento por cada 40 metros cuadrados construidos, mismo que debe medir 5 metros de largo por 2.5 metros de ancho; respetando 2.00 metros de acera.

E) La vigencia del Permiso de Construcción **será de 1 año** a partir de la fecha de otorgado y deberá ser exhibido en un lugar visible.

F) Por renovación de permiso de construcción se cobrará según avances de la obra previa tasación de oficio realizado por el departamento de Planificación Urbanística.

G) Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa de dos por ciento (2%) del total del presupuesto.

H) Para construir un POZO: Se cobrará el 10% del valor del mismo.

I) Toda construcción que este en la CA 5 debe tener Visto Bueno de La Concesionaria para ceder permiso de construcción.

Artículo 144.- Para la construcción de nuevas antenas, torres, postes o infraestructura de señales inalámbricas y sistemas similares como: las antenas de telefonía, radio emisoras y

televisión deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de construcción por instalación. Y se les aplicará el mismo valor de tabla del artículo 169 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 145.- Previo análisis técnico y de uso de suelo, por parte del CODEM y los departamentos de Planificación Urbanística y Medio Ambiente se definirá el límite de construcción en la ribera de los ríos y quebradas, el cual es 10 metros lineales, respetando los niveles altos de escorrentía y límites de calles, en caso de incumplimiento del dictamen por parte del interesado se le impondrá una multa equivalente al 3% de la construcción, sin perjuicio de detener la obra.

Artículo 146.- Licencias que otorga la Oficina de Planificación Urbanística son:

No.	Categoría	Valor
1	Arquitectos e Ingenieros civiles residentes en el Municipio	Lps. 1,000.00
2	Arquitectos e Ingenieros civiles no residentes en el Municipio	Lps. 1,500.00
3	Maestros de obra	Lps. 500.00
4	Albañiles	Lps. 100.00

Artículo 147. Se prohíbe la construcción en vías públicas, el no cumplimiento de esta disposición se le impondrá una multa de Dos (2) Salarios Mínimos sin perjuicio de lo establecido en el Art. 136 de la ley de Policía y convivencia social. Todo material o desecho que este en la vía pública serán multados con L.500.00 por semana aplicable después de finalizada la construcción.

Artículo 148. Se prohíbe hacer mezcla de cemento o de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos o entarimados, el incumplimiento a esta disposición se le impondrá una multa de Un Salario Mínimo Vigente.

Artículo 149. Los ejecutores de la obra en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc o madera para proteger a los transeúntes, el incumplimiento a esta disposición se le impondrá una multa equivalente al 1% de la construcción.

Artículo 150.- En toda construcción es obligatorio dejar un retiro frontal de 2.5 metros, 1.00 metro de retiro en los laterales y 1.00 metro en la parte posterior del terreno (según artículo 852, 853 y 854 del código civil).

Artículo 151.- Se prohíbe a los particulares la construcción de túmulos o zanjas en calles y avenidas de la ciudad, la contravención al presente artículo se sancionará con una multa de dos mil lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 152.- Es obligación absoluta del propietario o coordinador de todo tipo de construcción, que en el momento de realizarse la construcción si se encontrara algún tipo de

pieza o montículo arqueológico parar de forma inmediata la obra y reportar a las autoridades competentes. (Instituto de Antropología e Historia).

CAPÍTULO II DEMOLICIONES Y PLANTELES

Artículo 153.- Toda actividad relacionada con la remoción de tierras como ser piscinas, peceras, subterráneos, cisternas, aperturas de calles, planteles, entre otros; Y Previo análisis y dictamen de la UMA deberá cancelar un 5% del presupuesto total invertido, para posteriormente solicitar el permiso de construcción. Si se construye sin la previa autorización o emisión del Permiso de Construcción el infractor se hará acreedor de una multa del doble del valor del Permiso de Construcción.

Artículo 154.- Para demoler una edificación o estructura para plantel el interesado previamente deberá solicitar autorización a la Municipalidad, pagando dos mil lempiras (L. 2,000.00) para obtener la autorización.

Artículo 155.- El valor de la construcción del plantel, uso de maquinaria y mano de obra calificada y no calificada deberá incluirse como parte del presupuesto para la obtención del Permiso de Construcción.

Artículo 156.- El material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitio que no obstruya la vía pública y luego colocarlo en el sitio o botadero en que autorice el Departamento de Planificación Urbanística y de la UMA, sino se hará acreedor de una multa equivalente a un salario mínimo.

Artículo 157.- Cuando se efectuó una demolición por orden de la corporación Municipal u otra Autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios Imputable al dueño del inmueble.

Artículo 158.- El propietario del inmueble a demoler deberá tomar todas las medidas preventivas para que los trabajadores de demolición afecten en lo mínimo posible a los inmuebles y personas colindantes, haciéndose responsable de los daños ocasionados durante los trabajos de demolición. Todo lo anterior será responsabilidad del dueño de la obra.

Artículo 159.- Si los responsables de solicitar la Autorización del Permiso de Construcción, Demolición y de Construcción de Planteles no lo hicieron, el Departamento de Planificación Urbanística podrá realizar Tasación de Oficio del mismo y con la previa notificación al Dueño del Inmueble se cargará a la Clave Catastral para ser cobrado conjunto al Impuesto de Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 160.- La contribución por concepto de mejoras denomina también “Por costo de Obra”, es la que pagarán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la

ejecución de Obras Municipales, tales como ser: Construcción de Vías y, en general, sobre cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del Municipio.

Artículo 161.- Se cobrará la Construcción por mejoras municipales, en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese hecha por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando la Institución descentralizada que hubiere realizado la obra no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la Corporación que esta fuese la recaudadora.
- d) Cuando el Estado por medio de una dependencia o Institución descentralizada, realizare una obra dentro del término Municipalidad y se la traspasare para su cobro a la alcaldía Municipal.
- e) No es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la municipalidad y los vecinos acuerden estado de avenencia en los siguientes casos:
 - 1) Que habiéndose construido más del 60% de la obra, fuere necesario la recuperación para emergencia o necesidad de la misma obra.
 - 2) Cuando fuere a pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios de lotes beneficiados por la obra se hará en la tesorería o en instituciones bancarias que al efecto convenga la Municipalidad.

Artículo 162.- Destino de Pago Por Contribución Por Mejoras. Los fondos provenientes de Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

PERMISO DERECHO DEL FUNCIONAMIENTO DE RÓTULOS

Artículo 163.- El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero; y la declaración jurada está el formulario donde detalle la existencia o no del rótulo con sus respectivas medidas bajo juramento por lo cual se cobrará por Los rótulos, vallas, carteles, aviso y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la Siguiente clasificación: (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades), previo visto bueno de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 214 de este Plan de Arbitrios.

- La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrillas de paradas de buses o en otros lugares se pagará L50.00 anuales por metro cuadrado.
- Perpendiculares al Plano del edificio por metro cuadrado anualmente L. 100.00.
- Adheridos horizontalmente al edificio su cobro será de L. 50.00 por M² o fracción de M².
- Pintados o dibujados en la pared del edificio su pago será de L. 100.00 por M² o fracción de M²: mismo que deberá ser cancelado por la empresa que utiliza la publicidad.
- Rótulos luminosos dentro y fuera de la ciudad pagarán L. 400.00 por metro M² o fracción de M².
- Rótulos luminosos colocados en aceras y cuya publicidad comience a ras de suelo pagará la cantidad de L. 400.00 anual y se autorizan únicamente en aceras cuyo ancho sea mayor a 2mts.

- Rótulos de madera, metal, acrílico o similares en propiedad pública pagarán L. 50.00 anuales por cada pie cuadrado o fracción.
- Rótulos de madera, metal, acrílico o similares en propiedad privada pagarán L. 35.00 anuales por cada pie cuadrado o fracción.
- Por vallas publicitarias, carteles, avisos y análogos ubicados en predios privados, se pagarán L. 300.00 anuales por metro cuadrado o fracción, más L. 600.00, como costo por el retiro de la misma, en caso que no sea renovado el permiso o retirada en el mes de enero del siguiente año. Debiendo dejar autorizada a la Dirección de justicia Municipal el retiro de la misma de la propiedad privada a la Alcaldía Municipal.
- Por vallas de carreteras en la CA-5 con publicidad, industrial agropecuaria y comercial pagarán L. 700.00 por M² o fracción de M² anualmente, más L. 600.00, como costo del retiro de la valla, en caso que la empresa interesada no la retire o no renueve el permiso de la misma.

Artículo 164.- Se prohíbe la saturación de espacios públicos con publicidad de cualquier tipo. La Dirección de Justicia Municipal regulará la publicidad en el municipio.

Artículo 165.- Cualquier rótulo ubicado en propiedad privada en la CA-5 deberá ser pagado por el propietario del terreno si se coloca el rótulo sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa de un salario mínimo.

CAPÍTULO V

USO DE ESPACIO MUNICIPAL: PARA OPERACIÓN Y COMERCIALIZACION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSIÓN.

Artículo 166.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Derecho de permanencia de torres: pagarán anualmente la cantidad de setenta y cinco (Lps. 75) lempiras por metro de altura. Se pagará anualmente por el derecho de permanencia, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar de Industria Comercio y Servicio.
- b) La Personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar utilizar, y comercializar con los servicios de radio difusión, televisión, televisión por cable, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsímile, telefonía, internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, mensajería interpersonal, mensajería de vos, video, video conferencia, tele acción, que utilicen cables, alambres o cualquier tipo de conductores, así como las Empresas de Energía Electrica Públicas o privadas, Y/O toda actividad de comunicaciones, pagaran en concepto de derecho de uso de espacio municipal.

Artículo 167.- Para el presente año se implementa el cobro del permiso de construcción y el uso del espacio municipal en las instalaciones de Antenas de telefonía fija, torres, postes de cualquier material o infraestructura de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como: radioemisoras y televisivos deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso. Según aplica la tabla siguiente:

UTILIZACIÓN DEL ESPACIO MUNICIPAL	TARIFA ANUAL
Radio emisora local por antena.	5,000.00 Lempiras
Radio emisora nacional por antena.	25,000.00 Lempiras
Televisión local por antena.	5,000.00 Lempiras
Televisión nacional por antena.	50,000.00 Lempiras
Telefonía de cable por antena.	5,000.00 Lempiras
Antenas locales de transmisión y recepción de datos inalámbricos	10,000.00 Lempiras
Antenas Nacional de transmisión y recepción de datos inalámbricos	25,000.00 Lempiras
Antenas radioaficionadas.	1,000.00 Lempiras
Antenas parabólicas domiciliarias de cable.	500.00 Lempiras
Antenas parabólicas de transmisión y recepción de datos satelital de tamaño grande	4,000.00 Lempiras
Antenas parabólicas de transmisión y recepción de datos satelital de tamaño pequeña	2,000.00 Lempiras
Postes de cualquier material.	10 Lempiras/poste
Uso de espacio aéreo Municipal (fibra óptica aéreas o subterráneas, Empresas locales)	0.10 centavos por metro lineal
Uso de espacio aéreo Municipal (fibra óptica aéreas o subterráneas, Empresas Nacionales)	Lps. 35.00 por metro lineal

TÍTULO VII MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 168.- La Corporación Municipal autoriza al Alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan Estratégico en el Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente las zonas productoras de agua, de reserva del bosque.

Artículo 169.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 100.00 más la inspección y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, se sancionará con una multa de Lps. 1,000.00 y se coordinará con ICF, quien indicará la sanción a

aplicar al infractor (Artículos 168 al 172 de la Ley Forestal Decreto 98-2007).

Artículo 170.- La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol se cortará. La tasa está establecida de la siguiente manera:

VARIEDAD	VALOR A PAGAR POR USO PERSONAL	VALOR A PAGAR POR USO COMERCIAL
Pino	Lps. 200.00	Lps. 300.00
San Juan	150.00	250.00
Cedro	200.00	300.00
Caoba	400.00	400.00
Laurel	200.00	300.00
Ceibo	200.00	300.00
Guanacaste	100.00	250.00
Frutales	150.00	300.00
Teca	150.00	300.00
Marillo	200.00	300.00
Chocolate	150.00	300.00
Otros	100.00	200.00

Artículo 171.- Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo y su respectivo plan operativo aprobado por el ICF. Y se tasará el valor de Lps. 30 por metro cubico. Sin el plan de manejo y su plan operativo será multada con una suma de tres (3) veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero y de seis (6) veces si no se encontrara por asumir su venta. (Art. 68,70,71 y 72 Ley Forestal, Áreas Protegidas y vida silvestre)

a) TASA PARA GUÍAS DE TRASLADO DE MADERA

1. Carro pick-up Lps. 300.00
2. Camión mediano..... 400.00
3. Camión grande..... 700.00

b) TASA PARA GUÍA DE TRASLADO DE LEÑA

1. Carro pick-upLps. 100.00
2. Camión mediano..... 200.00
3. Camión grande..... 300.00

Multa por no portar guía de traslado de productos forestales Lps. 3,000.00

Artículo 172.- Toda quema de bosque arbusto o pastizales deberá ser autorizada y

monitoreada y supervisada por el ICF y la Unidad Municipal Ambiental para prevención de incendios forestales. Se tasará el valor de Lps.100.00 por manzana. La contra versión a este artículo es motivo de multa de un (1) salario mínimo. (Art. 74 ley de Municipalidades; Art. 146, 147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades y Art. 144 ley forestal áreas protegidas y vida silvestre).

A) TASA DE ACOMPAÑAMIENTO A VISITAS DEL SINEIA, para el presente año se implementa una nueva tasa de Acompañamiento a visitas de SINEIA, que son solicitadas a la UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTA MUNICIPAL, a través de DECA-SERNA, por dicho servicio se cobra a partir de la fecha Lps. 1,000.00 por cada visita.

Las instituciones autónomas como, ENEE, HONDUTEL y las Compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del Municipio tasarán de la manera siguiente (Art. 13, numeral 2; 14 y 67. Ley de Municipalidades):

1. Poda de árboles para proyectos eléctricos.....Lps. 100.00 c/uno
2. Corte de árboles para proyectos eléctricos.....Lps. 200.00 c/uno
3. Corte de árboles para construcción y ampliación en carretera (CA-5 y otras de la red primaria)Lps. 250.00

Artículo 173.- Por la habilitación de terrenos agrícolas o cambios de uso de suelos deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la Unidad Municipal Ambiental para esta actividad se emitirá una constancia ambiental de la manera siguiente:

1. Cambio de coberturas pastizales Lps. 500.00 por manzana.
2. Cambio de coberturas para palma africana Lps. 1,000.00 por manzana, en zonas permitidas únicamente.
3. Cambio de cobertura a árboles industriales (café, cacao, pimienta, caña de azúcar, achiote, marañón y otros) Lps. 500.00 por manzana.

Art. 74 ley de Municipalidades; Art. 146, 147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades y Art. 144 ley forestal áreas protegidas y vida silvestre.

CAPÍTULO II

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

Artículo 174.- Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano. Cuyos residuos aun los tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma. (Artículo 33. Ley General del Ambiente).

Artículo 175.- Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que escurriera superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. (Artículo 32. Ley General del Ambiente.)

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata

de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso. (Artículo 76. Reglamento general de la Ley General del Ambiente, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 176.- La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 500.00, previa inspección del sitio. (Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

La Contravención de esta disposición será sancionada con una multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto. (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 177.- Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental. (Artículo 104. Literal b). Reglamento general de la Ley General del Ambiente y Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental. (Artículo 104, literal b). Reglamento general de la Ley General del Ambiente).

Las Empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar semestralmente a la Unidad Ambiental Municipal los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor anual de ver tabla en el artículo 222-A.-

CAPÍTULO III SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 178.- Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuadamente y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades, (Artículo 75. Ley General del Ambiente.)

Artículo 179.- El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo 180: Ninguna Institución, ni persona natural o jurídica está autorizada para conectar su tubería de aguas negras a la quebrada que cruza la ciudad; quien contravenga esta disposición, será sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 (Mil Lempiras), igual sanción recibirá el contribuyente que conecte sus salidas de aguas negras a cualquier corriente superficial de agua en el Municipio.

Artículo 181.- Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, dicho sistemas deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para lo que deberá solicitar la constancia ambiental, la que tendrá un valor de Lps. 2,000.00 previo a la emisión de la constancia, la Unidad Municipal Ambiental realizarán una inspección en el sitio. A los residenciales se les aplicará una tasa de Lps. 1,500.00 por la constancia ambiental (Artículo 75. Ley General del Ambiente).

Artículo 182.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas. (Artículo 104, literal b) reglamento de la ley general del ambiente).

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 en uso domésticos y Lps. 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. (Artículo 164. Reglamento de la ley de municipalidades y artículo 112 literal ñ. reglamento de la ley general del ambiente).

Artículo 183.- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en mínimo de 500 metros de una zona poblada.

La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 1,000.00 por segunda vez y Lps. 10,000.00 más el cierre de la instalación, más el decomiso de los semovientes (artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia social y artículo 164 reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 184.- En cada lugar donde opere una persona natural o/y jurídica a la explotación del agua, río, quebrada, lagos y lagunas, deberá devolver estas aguas al ambiente en su curso natural y de forma amigable al ambiente sin perjuicio a especies nativas de acuerdo a la reglamentación que la Corporación Municipal establezca.

Artículo 185.- En cada Comunidad donde opere una persona natural o/y jurídica dedicada a la explotación Avícola, Porcina, Ganadera, es imprescindible la utilización de técnicas adecuadas, para mantener un ambiente sostenible y amigable con su entorno. De acuerdo a la reglamentación que la Corporación Municipal dictamine.

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS

Artículo 186.- Se prohíbe la aplicación de agroquímico y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000.00 ni mayor de Lps. 20,000.00, según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar. (Artículo 92 literal b ley general del ambiente, artículo 84, 85, 86 reglamento de la Ley General del Ambiente y artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 187.- Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a venta de producto humano, (comedores, pulperías entre otros), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo de negocio (Artículo 148 numeral 14 de la Ley de Policía y convivencia social).

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DE LETRINAS

Artículo 188.- La instalación de letrinas para letrinas domésticos será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará la constancia ambiental por un valor de Lps. 200.00 según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme a código de salud y su respectivo reglamento la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00, para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector industrial. (Artículo 13 numeral 16 Ley de Municipalidades y artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 189.- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas (artículo 42 del código de salud. Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades. Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidad y artículo 112, literal ñ) reglamento general de la Ley General del Ambiente).

Artículo 190.- Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 5,000.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental. (ARTICULO 34. Ley de Policía y de Convivencia Social. Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, y Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

CAPÍTULO VI

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 191.- Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, (Artículo 76. Reglamento General de la Ley

General del Ambiente).

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de uno (1) a Dos (2) salarios mínimos vigente, obligándose el sancionamiento a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 34. Ley de Policía y de Convivencia Social).

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño. (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 192.- Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal. (Artículo 13, numerales 2, 3, 7 y 16; artículo 14, numeral 6; artículo 25, numerales 1 y 7 Ley General del Ambiente.)

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de un (1) salario mínimo vigente (Artículo 34. Ley de Policía y de Convivencia Social. Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Artículo 193.- Se prohíbe terminante depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

También se prohíbe la deposición de restos animales productos de la actividad artesanal (Rastro Municipal) o industrial. Plantas procesadoras de carnes, para ellos se recomienda la construcción de celda o trinchera para que sean enterrados sea, sangre, cuero, viseras, cebos huesos, cachos, cascotes, etc. Y sean soterrados con tierra y hacerles un compactado para evitar la proliferación de moscas y malos olores. (Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de Lps. 10,000.00 hasta Lps. 1,000,000.00 sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 194.- Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros. (Artículo 110, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a Lps. 3,000.00, según sea el grado de los daños, en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectúe el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 195.- Las personas que de sus propiedades sean sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 1,500.00, el servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentra frente de su domicilio. (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Policía y Convivencia social.)

Artículo 196.- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de la cual efecto establezca el artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo 197.- A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación. (Artículo 112. Literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

CAPÍTULO VII DEL PELIGRO AMBIENTAL

Artículo 198.- La autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afectan directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. (Artículo 60, literal d) Ley General del Ambiente).

Artículo 199.- cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente de la jurisdicción, la autoridad municipal podrá establecer las medidas necesarias, coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores, social, público y privado.

Artículo 200.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá

hacerlo con el conocimiento de la unidad municipal ambiental. Artículo 34 Ley de Policía y Convivencia social artículo 29, literal d Ley General del Ambiente.)

CAPÍTULO VIII

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: PARLANTES Y ALTOPARLANTES

Artículo 201.- La unidad municipal ambiental junto al departamento municipal de justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonidos para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonidos establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial a la cantidad de Lps. 500.00 por día. (Artículo 76 reglamento general de la Ley general del Ambiente. Artículo 164 reglamentos de la Ley de Municipalidades).

Artículo 202.- Queda terminantemente prohibido sobre pasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regulan de la siguiente manera:

- a) En zona industrial: se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.
- b) En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 1 kilómetro.
- c) En zonas residenciales o habitacionales: el nivel máximo permitido será 65 decibeles dentro de la residencia y de 50 decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda, en caso de incumplimiento de los decibeles establecidos, en primera instancia un llamado de atención de forma escrita, si reincidiera una multa de un (1) salario mínimo vigente.

Artículo 203.- Las personas que, en su casa de habitación, centros comerciales en calles y zonas residenciales, ensayos de bandas de las diferentes instituciones educativas incluso iglesias que perturban la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos con contaminación acústica se sancionará de acuerdo al artículo 132 inciso a y b (a) Faltas leves de Lps. 300.00 a 500.00 b) faltas graves de Lps. 501.00 a 5,000.00, de la Ley de Policía y Convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia para aplicar el procedimiento correspondiente y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 204.- Todos los negocios de entrenamiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; entre otros. Que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de (1) un salario mínimo vigencia hasta (2) dos salarios mínimo vigente y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. (Artículo 4. Ley de Policía y de Convivencia Social. Artículo 29, literal a). Ley General del Ambiente, Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 205.- Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. (Artículo 142, numero 17; artículo 148, numeral 2). Ley de Policía y de convivencia social. Artículo 29, literal a). Ley General del Ambiente, Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 206.- A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa (Artículo 153, numeral 1), Ley de Policía y de Convivencia social, Artículo 29, literal a). Ley general del Ambiente, Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.)

Artículo 207.- El uso de altoparlante con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos, de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps. 200.00 diarios y en caso de pagar un mes completo será de Lps. 2,000.00, respetando un radio de 50 metros a la redonda contados desde el muro perimetral de iglesias, centros educativos y centros de salud en sus horas laborables, (artículo 29, literal a). Ley General del Ambiente, artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 208.- Vehículos o motocicletas con parlantes para fines de publicidad que recorran las calles, (productos lácteos, frutas, y verduras y compradores de chatarra y similares) pagarán mensualmente Lps. 500.00 y en caso de no hacerlos todo el mes pagará Lps. 100.00 diarios.

Artículo 209.- A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de Lps. 2,000.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagado. Se exceptúan si se utilizan dentro del periodo de las campañas políticas.

Artículo 210.- Se prohíbe el uso de bazucas o escapes abiertos en motocicletas y automóviles, la contravención a esta disposición se sancionará con una multa de un (1) salario mínimo vigente, facúltese a la Policía Municipal para realizar los controles respectivos.

Artículo 211.- Toda persona natural o jurídica que en su empresa coloque alarma para su seguridad, deberá garantizar que la misma esté en condiciones óptimas para su funcionamiento, en caso de que la alarma se active en horas del día y de la noche por mal

funcionamiento y perturbe la tranquilidad de los vecinos, se cobrará una multa de Lps. 3,000.00 más la obligación de reparar todo el sistema.

CAPÍTULO IX CONTAMINACIÓN VISUAL: RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 212.- Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres, la seguridad nacional, manuscrito (errores de ortografía) ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia. (Artículo 66. Ley de Policía y de convivencia social. Artículo 76. Reglamento General de la ley General el Ambiente. Y Artículo 164. Reglamento de la Ley de municipalidades).

Artículo 213.- La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otra vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante Visto Bueno de la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L 1,500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. (Artículo 76. Reglamento general de la Ley General del Ambiente. Y Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades), con el visto bueno de la Unidad Municipal Ambiental, la Oficina de Permiso de Construcción extenderá el Permiso según valores en el artículo 157 de este Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO X INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 214.- La Unidad Municipal Ambiental decidirá la construcción de la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastecen los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros. (Artículo 13, Numerales 1,2, Y 7. Artículo 14, Numerales 6. Ley de Municipalidades, artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, artículo 33. Ley General del Ambiente).

Artículo 215.- Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad. (Artículo 13, numerales 3 y 7. Artículos 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 9, Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 13 y 17 Reglamento del SINEIA).

Artículo 216.- Solicitar a la Unidad Municipal Ambiental la Constancia para la continuación de los trámites correspondiente al licenciamiento ambiental.

Las Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que posean una instalación en la zona de reserva forestal, están obligadas a reforestar las propiedades y lotes donde se ubica su infraestructura de comunicación, para tal efecto, la Municipalidad, proporcionara asistencia técnica necesaria a un costo razonable, e indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

CAPÍTULO XI SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 217.- Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Artículo 218.- Los pozos equipados con Bombas sumergibles serán aprobados y reglamentados por la Corporación Municipal, Las Juntas de Agua o Patronatos deberán notificar a la Oficina de Servicios Públicos y la UMA, los pozos existentes en cada comunidad y los nombres de la Empresa o Persona Natural.

a.) Pagarán un permiso anual por la explotación de pozos de agua de la siguiente manera:

Residencial	Lps. 500.00
Comercial	Lps. 750.00
Industrial y Agroindustrial	Lps. 1,800.00

b.) Por el uso del subsuelo de dicho pozo pagarán mensualmente:

Residencial	Lps.100.00
Comercial	Lps.300.00
Industrial y Agroindustrial	Lps. 900.00

Artículo 219.- Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con lo estipulado serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus reglamentos. Así mismo las empresas que hayan iniciado cualquier tipo de operación sin Licencia Ambiental se les aplicará un 25% del valor de la inversión total y remitidos por la UMA al Departamento Municipal de Justicia.

Artículo 220: Las empresas, las personas naturales o jurídicas que soliciten las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrán un valor de acuerdo a la actividad y al tipo de proyecto que se instalará.

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DEL CONCEPTO +CONSTANCIA AMBIENTAL
EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES			
Extracción de material menos de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
Extracción de material mayor de los 10 m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
Extraer tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Instalación de proyecto minero	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y ÁREAS VERDES			
Corte de árboles menor de 5 m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Quema	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA			
Autorización para descarga de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS			
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Disposiciones de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL			
Fábrica de productos lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
Generadoras de energía menos de 5 megas	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Biomasa	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Azucareras	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Bloqueras	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Beneficios de café Categoría 1 (uva, despulpado arriba de 100 qq)	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Beneficios de café Categoría 2(menos de 99 qq)	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
Procesado de carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Comercializadora de productos agropecuarios	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00

Procesado de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
PECUARIOS, PERMISOS Y DESECHOS			
Granjas avícolas (por nave)	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Pol linaza, gallinaza (sitios o botaderos certificados por la UMA)	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Procesamiento Industrial de viseras de origen animal	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Transporte Pol linaza o gallinaza (camiones y pick up)	Constancia ambiental	Inspección y control	60.00
Transporte Pol linaza o gallinaza (Rastras)	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00
VISTOS BUENOS			
Moto sierras de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Tramite de Dominio Pleno	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
CONSTANCIA DE CARÁCTER TEMPORAL			
Circos y juegos mecánicos	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Fiestas Bailables o celebraciones de Patronatos	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00
Fiestas Bailables, eventos o celebraciones privadas	Constancia ambiental	Inspección y control	40.00
ESTABLECIMIENTOS DE CENTROS COMERCIALES			
Comedores	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Restaurantes	Constancia ambiental	Inspección y control	600.00
Construcciones en general	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Proyecto tipo 1 *	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Proyecto tipo 2 *	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
Proyecto tipo 3 *	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Establecimientos de venta de gas LPG	Constancia ambiental	Inspección y Control	3,000.00
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Taller de reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	30.00
Molino de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	30.00
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
billares	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Casas Comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Supermercados	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00

Ferreterías	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Funerarias	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Panaderías y reposterías	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
hoteles	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
gimnasios	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Barberías y salas de belleza	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Servicios de fumigación	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Expendios de bebidas alcohólicas	Constancia ambiental	Inspección y control	600.00
Bares	Constancia ambiental	Inspección y Control	600.00
Venta de cervezas	Constancia ambiental	Inspección y control	600.00
Discotecas y centros nocturnos	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Escuelas e institutos privados	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Agencias bancarias	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
cooperativas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
moto taxis por unidad	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Cyber o internet	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Venta de útiles escolares	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Venta de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Venta y taller de celulares	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Carnicerías	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
abarroterías	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Heladerías	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Distribuidores de repuestos y accesorios (vehículos)	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Empresa de Servicios de mantenimiento de áreas verdes	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
viveros	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Tiendas de conveniencia	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Venta de lubricantes	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Radio emisoras	Constancia ambiental	Inspección y Control	1,000.00
Canal de televisión local	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Compañías de cable	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Casas de empeños	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Casinos	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Empresas de servicios contables	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Depósito de licores	Constancia ambiental	Inspección y control	600.00
Car wash	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Estacionamientos de predios para transporte(punto de buses)	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Envió de encomiendas	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Buffet legales	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Souvenirs y Kioscos	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Distribuidora de electrodomésticos para el hogar	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Depósitos de refrescos	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Clínicas y farmacias	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Vidrierías	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Tortillería industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Canchas sintéticas	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00
Laboratorios clínicos	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Video juegos	Constancia ambiental	Inspección y Control	200.00

tragamonedas	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Alquiler de apartamentos	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Servicios de mantenimiento a granjas avícolas, porcinas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Porquerizas de 1 a 9	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Porquerizas de 10 a 20	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Porquerizas de 21 a 30	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Porquerizas de 31 a 40	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Porquerizas de 41 en adelante	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Piscicultura de 1 a 999 (artesanal)	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00
Piscicultura de 1,000 a 2,000	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Piscicultura 2,001 3,000	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Piscicultura de 3,001 a 5,000	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
Piscicultura de 5,001 a 10,000	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
Piscicultura de 10,001 en adelante	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Pol linaza, gallinaza (sitios o botaderos certificados por la UMA)	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Bodegas y parqueo a cielo abierto	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00

Nota: el valor de la constancia no incluye valor de la inspección que será en general Lps. 150.00

***= de acuerdo al monto de la inversión y las categorías ambientales**

TÍTULO VIII

INGRESOS PERMANENTES, EVENTUALES, ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS

CAPÍTULO I

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 221: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: partidas de nacimiento con nota marginal de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de Parentesco, Antecedentes Penales, autorización de los padres en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA., se omitirán dichos exámenes a parejas que comprueben unión libre antigua o que vayan a renovar nupcias.

El pago de la tarifa de las tasas administrativas y derechos se hará así:

- a)** Por cada autorización de Matrimonio celebrada en la Alcaldía se pagará un valor de Lps. 500.00.
- b)** Por cada autorización de Matrimonio celebrada a domicilio Lps. 500.00 en el casco urbano, es entendido que los interesados deberán pagar Lps. 600.00 por gastos de estadía y transporte del Alcalde y de la Secretaria Municipal y por cada autorización de Matrimonio celebrada a domicilio en el área rural se pagará un valor de Lps. 500.00 más los gastos de estadía y transporte del Alcalde y la Secretaria que deberán pagar Lps. 900.00.
- c)** Se aplicará Lps. 500.00 a la autorización de matrimonio celebrada por Notario Público.
- d)** Por reposición de recibos de pago del impuesto y tasa municipales por primera vez Lps. 20.00 y por la segunda vez Lps. 30.00.

- e) Por certificaciones de cualquier naturaleza de actas y acuerdos municipales Lps. 500.00.
f) Reposición de certificación de matrimonio Lps. 150.00.

CAPÍTULO II PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 222. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación del negocio, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo 223. Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (Lps.50.00) a quinientos lempiras (Lps.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el correspondiente Permiso de Operación de Negocios. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persistir el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Proceder al cierre por intermedio del departamento Municipal de Justicia de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder o a tramitar el permiso de operación.

El presente acuerdo será ejercitado a través del Departamento de Administración tributaria y cobranza/auditoría fiscal.

Artículo 224: Los Contribuyente sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente del pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso del dominio del negocio

Artículo 225.- los permisos de operación por apertura y renovación de establecimientos de industria, comercio o servicio se cobrará así:

No. De tramo	DESDE	HASTA	LPS. X MILLAR	VALOR EN LPS.
1	0.01	100,000.00	1.00	100.00
2	0.01	200,000.00	1.00	200.00
3	0.01	300,000.00	1.00	300.00
4	0.01	400,000.00	1.50	600.00
5	0.01	500,000.00	1.60	800.00
6	0.01	600,000.00	1.70	1,020.00
7	0.01	700,000.00	1.80	1,260.00
8	0.01	800,000.00	1.90	1,520.00
9	0.01	900,000.00	2.00	1,800.00

10	0.01	1,000,000.00	2.00	2,000.00
11	0.01	5,000,000.00 en adelante	0.60	3,000.00

a) Los tramos 1 y 2 de la tabla de cálculos de permiso de operación de negocios serán directos no se multiplicarán.

b) El tramo 11 será sumado con el tramo 10.

Artículo 226.- Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, no podrán iniciar operaciones o realizar la respectiva renovación si deben otros impuestos o tasas.

Artículo 227.- A las Empresas dedicadas a la venta y distribución de gas LPG. Para la apertura del negocio pagarán Lps. 5,000.00 por permiso de operación más Constancia Ambiental conforme al Artículo 222-A y deberá acompañar la constancia extendida por el cuerpo de Bomberos de la localidad en donde haga constar que su negocio presenta las condiciones aptas para operar.

Artículo 228.- Por la reposición del permiso de operación del establecimiento en caso de traspaso o cambio de propietario de negocio, se cobrará Lps. 200.00 a los que la declaración sea menor de cien mil lempiras, a los mayores de cien mil un lempiras y menores de un millón Lps. 300.00, y a los mayores de un millón un lempira Lps. 500.00.

Por reposición de permiso de operación de negocio cuando haya extravió se cobrará Lps.200.00 y cuando exista modificación al expediente por cambio de dirección, de actividad económica y cambio en el nombre del negocio.

Artículo 229.- Cuando se proceda al cierre de operaciones del negocio se registrá de acuerdo al artículo 120 de reglamento de la Ley de Municipalidades, relacionado al artículo 155 del mismo reglamento, debiendo pagar el impuesto y tasa municipal a la fecha del cierre.

Artículo 230.- Los permisos de operación de negocios selectivos pagaran un mínimo sin interferir con la declaración jurada sobre ventas de la tabla siguiente:

No.	Descripción	Permiso de operación Lps.	Mensualidad en Lps.
1	Gasolineras	15,000.00	Según la Declaración de Venta anual
2	Glorietas	300.00	De acuerdo a la declaración de ventas anual
3	Talleres de ebanistería	1,200.00	De acuerdo a la declaración de ventas anual
4	Radio emisoras	10,000.00	De acuerdo a la declaración del volumen de ventas anual, más la tabla del artículo 87
5	Canales de televisión Local	10,000.00	De acuerdo a la declaración del volumen de ventas anual
6	Compañías de cable categoría mayor a cinco mil abonados.	50,000.00	De acuerdo a la declaración del volumen de ventas, más la utilización del espacio municipal establecido en la tabla Artículo 169
7	Compañía de cable categoría menor, menos de cuatro mil	15,000.00	De acuerdo a la declaración del volumen de ventas, más la utilización del espacio municipal establecido en la tabla artículo

	novecientos noventa y nueve.		169
8	instituciones bancarias	20,000.00	De acuerdo a la declaración del volumen de ventas anual.
9	Agentes Bancarios	500.00	de acuerdo a la declaración jurada
10	Casas de Empeños	10,000.00	de acuerdo a la declaración jurada
11	Empresas que se dedican al servicio de medición eléctrica	15,000.00	De acuerdo a la declaración del volumen de ventas anual
12	Servicios de Internet <ul style="list-style-type: none"> • Urbano • Rural 	a. 3,000.00 b. 2,000.00	de acuerdo a la declaración del volumen de ventas anual
13	Personas naturales o jurídicas que distribuyen servicio de internet	5,000.00	De acuerdo a la declaración del volumen de ventas anual
14	Talleres de madera	2,000.00	De acuerdo a la declaración del volumen de ventas anual
15	Casinos	5,000.00	Conforme a la cantidad de máquinas tragamonedas y mensualidad estipulada en la Ley de los casinos
16	los comedores	600.00	de acuerdo a la declaración del volumen de ventas
17	Carnicerías	3,000.00	de acuerdo a la declaración jurada
18	Empresas de Servicios Contables	5,000.00	Según declaración y volumen de venta anual.
19	venta de cervezas	2000.00	de acuerdo a la declaracion jurada
20	Expendios de aguardiente (cantinas)	3000.00	de acuerdo a la declaración jurada
21	Los depósitos de licores	7,000.00	Según declaración y volumen de venta anual.
22	Los Karaokes	1, 500.00	de acuerdo a la declaración jurada
23	Los Centros Nocturnos	10,000.00	de acuerdo a la declaración jurada
24	Discotecas	4,000.00	de acuerdo a la declaración jurada
25	Bares	4,000.00	de acuerdo a la declaración jurada
26	Discoteca Bar	8,000.00	de acuerdo a la declaración jurada
27	Lavado de carros	1,000.00	De acuerdo a la declaración jurada
28	Empresas dedicadas a la elaboración de abono orgánico de origen animal	4,000.00	De acuerdo a la declaración jurada de volumen de venta anual
30	Funerarias	2,000.00	De acuerdo a la Declaración jurada del Volumen de venta anual
31	Estacionamiento de predios privados para transporte terrestre	500.00	de acuerdo a la declaración jurada más constancia ambiental

	(punto de buses)		
32	Empresas dedicadas al envío de encomiendas	1,000.00	De acuerdo a la declaración jurada
33	Sastrerías o Taller de Costuras	100.00	De acuerdo a la declaración jurada
34	Oficinas o Bufetes Legales	1,000.00	De acuerdo a la declaración jurada
35	Puesto de Verduras	a. 1,000.00 b. 500.00	de acuerdo a la declaración jurada Mas constancia ambiental
36	Taller de costura de zapatos, Taller de tapicería en general	200.00	QUE SE COBRE COMO AMBULANTE
37	Centros de Distribución de Prensa	500.00	QUE SE COBRE COMO AMBULANTE
38	Lotería Electrónica Nacional Autorizada por el Pani	5,000.00	De acuerdo a la declaración jurada
40	Tortilleras Semitecnificadas.	300.00	De acuerdo a la declaración jurada
41	Kioscos (cualquier anexo donde opera uno o varios negocios definido por la UMA)	1,000.00	De acuerdo a la declaración jurada
42	Billares pagara por cada mesa, permiso de operacion.	100.00	Pagaran mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario Art. 113 Del Reglamento de La Ley Municipalidades.

Pisciculturas y Acuiculturas:

1. Las Empresas y Las Personas Naturales dedicadas a la actividad de Acuicultura, y pisciculturas, para exportación y que están bajo el régimen de zona franca o libre pagarán un Permiso de Operación anual de acuerdo a la tabla de cálculo y no menor de Lps. 500,000.00 (Quinientos Mil), también se les tasaré 0.05% de tasa de Impacto Ambiental.

2. Las Empresas y Las Personas Naturales acuícolas y piscícolas dedicadas a la producción o comercialización en el mercado local y nacional: Pagarán un permiso de operación según tabla de cálculo y mensualidad de acuerdo la declaración jurada del volumen de ventas, más el 0.05% de la tasa de impacto ambiental.

3. El productor artesanal Pagará un permiso de operación anual de acuerdo a la tabla de cálculo de Permisos no menor de Lps.2, 000.00 (Dos Mil Lempiras) tomando de base su declaración jurada, más el 0.05% de la tasa de impacto ambiental.

4. El productor artesanal y de subsistencia pagará de Lps. 500.00 a 1,000.00 por pecera, más mensualidades de Lps. 300.00 a 500.00, más el 0.05% de tasa de impacto ambiental.

5. AVICULTURA:

- Las personas jurídicas y personas naturales dedicadas a la actividad de Avicultura en categoría mayor de quinientos millones (Lps.500, 000,000.00) pagarán un permiso de operación de Lps.500, 000.00

- Las granjas que declaren entre cuatrocientos millones a quinientos millones (400,000,000.00 a 500,000,000.00) pagaran cuatrocientos mil (Lps.400,000.00)
 - Las granjas que declaren entre trescientos millones a cuatrocientos millones (300,000,000.00 a 400,000,000.00) pagaran trescientos mil (Lps.300,000.00)
 - Las granjas que declaren entre doscientos millones a trescientos millones (200,000,000.00 a 300,000,000.00) pagaran doscientos mil (Lps.200,000.00)
 - Las granjas que declaren entre cien millones a doscientos millones (100,000,000.00 a 200,000,000.00) pagaran cien mil (Lps.100,000.00)
 - Las granjas que declaren entre cincuenta millones a cien millones (50,000,000.00 a 100,000,000.00) pagaran cincuenta mil (Lps.50,000.00)
 - Las granjas que declaren entre veinte y cinco millones a cincuenta millones (25,000,000.00 a 50,000,000.00) pagaran veinte y cinco mil (Lps.25,000.00)
 - Las granjas que declaren entre cinco millones a veinte y cinco millones (5,000,000.00 a 25,000,000.00) pagaran doce mil quinientos (12,500.00)
- También se le tasara el 0.05% de tasa de impacto ambiental.

A.) Las Reproductoras o Incubadoras pagaran un permiso de operación conforme a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	VALOR EN LPS.
0.01	5,000,000.00	6,000.00
0.01	10,000,000.00	8,000.00
0.01	15,000,000.00	10,000.00
15,000,001.00	En adelante será de acuerdo a la tabla de cálculo más el reglón anterior.	

B.) Las Procesadoras de Carne y Derivados (harina) deberán de pagar su permiso de operación conforme lo establecido en la tabla de cálculo.

C.) Las granjas avícolas con baja producción, se les tasará el Permiso de operación de acuerdo a la declaración sobre el volumen de producción a la siguiente categoría:

- De 0.01 a 1,000,000.00 pagaran Lps.1,500.00 (mil quinientos)
- De 0.01 a 2, 500,000.00 pagaran Lps. 3,000.00 (tres mil)
- De 0.01 a 5,000,000.00 pagaran Lps.6,000.00 (seis mil)

También pagaran la tasa de impacto ambiental 0.05%

6. PORCICULTURA

-Las Empresas y Las Personas Naturales dedicadas a la actividad de la porcicultura pagaran un Permiso de Operación tasado en base a la declaración del volumen de Venta anual que presente sin perjuicio de las mensualidades que por el volumen de ingreso anual se genere, también se les tasará el pago por tasa de Impacto Ambiental que se calculará en base a su declaración. Servirá como referencia las siguientes categorías:

- a) Categoría de 51 a 100 cerdos, pagaran un permiso de operación de Lps. 1,000.00 y mensualidades de acuerdo a la declaración sobre volumen de producción o venta.
- b) Categoría de 101 a 500 cerdos, pagaran un permiso de operación de Lps. 2,000.00 y mensualidades de acuerdo a la declaración sobre volumen de producción o venta.
- c) Categoría de 501 cerdos en adelante, pagaran un permiso de operación de Lps. 10,000.00 y mensualidades de acuerdo a la declaración sobre volumen de producción o venta.

7. Procesadoras de productos cárnicos, porquerizas y análogos de carácter privado: pagaran un Permiso de operación de Lps. 30,000.00 más las mensualidades de volumen de venta o

producción de acuerdo a la declaración jurada anualmente.

8.) Restaurantes, Hoteles y atractivos turísticos deberán pagar su permiso de operación de la manera siguiente:

Restaurantes: Permiso de Operación de Lps. 1,000.00 como mínimo, siempre se tomará como base la declaración sobre volumen de venta.

Hoteles: Permiso de Operación de Lps. 2,000.00 como mínimo, siempre se tomará como base la declaración sobre volumen de venta.

Atractivos turísticos: Permiso de Operación de Lps. 600.00 como mínimo, siempre se tomará como base la declaración sobre volumen de venta.

9. Venta De Chatarra, pagarán un permiso de operación por Compra y Venta de Chatarra y desperdicios plásticos, de Lps.300.00 y mensualidades de acuerdo a la declaración de venta, se pedirá como requisito una evaluación por parte de la Unidad Municipal Ambiental, quien regulará y dictaminará las medidas de higiene y sus regulaciones, no se extenderá el permiso de operación si el contribuyente lo ubicare en el centro de la ciudad.

10. Las Personas naturales o jurídicas que se dediquen solo a la actividad de Rubro de café (Compradoras y compradores independientes de café) pagarán Lps.2.50 por cada Quintal comercializado, por apertura o renovación del Permiso de Operación.

11. Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la Comercialización de café (Compra y venta) en el Municipio deberán de pagar un permiso de operación de Lps. 5,000.00 y la mensualidad conforme al volumen de venta de acuerdo a la declaración jurada.

12. Por autorización o instalación por primera vez y renovación de Rockola, se pagará anualmente Lps. 2000.00 (Dos Mil) y mensualidad de acuerdo a la declaración sobre venta.

13. TASA SOCIAL: se refiere al quince por ciento (15%) anual sobre el impuesto sobre bienes inmuebles mismo que se destinará al fortalecimiento del sistema de educación, salud y seguridad ciudadana.

14. TASA DE IMPACTO AMBIENTAL, es el cobro que se hace por daños al medio ambiente y que se establece el 0.05% sobre el volumen de ventas o producción cuando la declaración sea arriba de Lps. 500,000.00 (Quinientos Mil), dicha tasa se cobrará a partir de la fecha a todo tipo de negocio que exista en el municipio, sin incluir las empresas que se dedican a la extracción y explotación de recursos naturales que es el 2%. Artículo 14,15 y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98, Artículo 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Artículo 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Para los contribuyentes que se dediquen a la actividad de la Palma Africana, una vez establecidos los lugares que no afecten el medio ambiente y las fuentes de agua y se respeten las medidas de mitigación, siempre y cuando sean autorizado por SERNA e Instituto de Conservación Forestal, deberán de pagar sus tributos por dicha producción de acuerdo a la tabla siguiente:

De 1 a 5 toneladas	Lps. 250.00
De 6 a 10 toneladas	Lps. 300.00
De 11 a 20 toneladas	Lps. 400.00
De 21 a 50 toneladas	Lps. 500.00
De 51 toneladas en adelante	Lps. 1,000.00

CAPÍTULO III**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

Artículo 231.- Otras certificaciones, constancias, servicios y licencias de operación temporal se cobrarán de la siguiente manera:

No.	Descripción	Valor en Lps.
1	Por la autorización y sellado de cada libro mercantil (por folio)	1.00
2	Por cada reposición de tarjeta de exención de impuesto municipal	30.00
3	Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, Industriales, agropecuarios	150.00
4	por cada Certificación de matrimonio	100.00
5	Por cada Constancia de Defunción	100.00
6	Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que se concedan en dominio Pleno	100.00
7	Por cada Constancia de Unión Libre	100.00
8	Constancia por tener en trámite Dominio Pleno	150.00
9	Constancia de Valores para titulación de tierra con el INA	150.00
10	Constancia de vecindad	60.00
11	Otros tipos de constancia	150.00
12	Certificaciones de Puntos de Actas otorgados por el departamento municipal de justicia	100.00
13	Licencia para carnet de constructor, previa evaluación de planeamiento y ordenamiento territorial pagarán anualmente	500.00
14	Reposición de Certificación de Dominio Pleno	200.00
15	solicitud de Dominio Pleno	200.00
16	Elaboración de Plano para Dominio Pleno	150.00
17	Inspección y medida Urbana para Dominio Pleno	100.00
18	Inspección y medida Rural para Dominio Pleno	150.00
19	Constancia para carpintería	150.00
20	Reposiciones de Recibos de tesorería	20.00
21	Constancias de transporte por unidad	150.00
22	Constancia para Embajada y Préstamos	150.00
23	Venta del Plan de Arbitrios	300.00

CAPITULO IV**USO DE VÍAS PÚBLICAS, MATRÍCULAS Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

Artículo 232.- La Tasa Por Utilización De Vías Públicas Lo Pagaran Las Empresas, La Personas Naturales O Jurídicas Independiente De La Declaración Sobre El Volumen De Ventas, Se Cobrara Así:

COBRO POR USO DE VIAS PUBLICAS	TARIFA ANUAL LPS.
BUSES INTERURBANOS	2,700.00
MICRO BUS (RAPIDITOS)	900.00
TAXIS	720.00
MOTO TAXIS	720.00
ESCOLARES	600.00

VOLQUETAS Y CARROS QUE ACARREAN MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,400.00
RASTRAS, CABEZALES, CAMIONES, GRUAS, REMOLQUES Y SIMILARES	3,600.00

Artículo 233.- Para la matrícula de vehículos automotrices, motocicletas. Vehículo tipo rastra, cabezales, camiones, grúas, remolques, montacargas, y otros similares se cobrará aplicando la tarifa siguiente:

A:

RANGO	TARIFA
Hasta 1,400 cc	Lps. 200.00
De 1,400 cc a 2,000 cc	Lps. 300.00
De 2,001 cc a 2,500 cc	Lps.350.00
De 2,501 cc a 3,000 cc	Lps. 400.00
De 3,001 cc a 4,000 cc	Lps. 450.00
De 4,001 cc a 4,500 cc	Lps. 475.00
De 4,501 cc EN ADELANTE	Lps. 500.00
Motocicletas de todo tipo	Lps. 100.00
Vehículos tipo rastra, cabezales, camiones, grúas, remolques, montacargas, y otros similares.	Lps. 600.00

B.) Los propietarios de auto lotes pagaran de acuerdo a la declaración jurada por permiso de operación no menor de Lps.1, 500.00 (Mil Quinientos) y mensualidad de acuerdo su volumen de ventas.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 234.- Por incumplimiento a lo señalado en la Ley.

1) la municipalidad aplicará una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso por el incumplimiento de las siguientes disposiciones (artículo 154 según decreto #127-2000 publicado en La Gaceta 29, 281 con fecha 21 de Septiembre del 2002).

a) Presentación de la declaración jurada del impuesto personal después del mes de abril.

b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción y explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

2. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento de:

a) Presentación de la declaración jurada del impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de enero.

b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso del domicilio, modificaciones o ampliaciones a las actividades económicas de un negocio.

c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.

d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación, suspensión al negocio.

3. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

4. Se aplicará una multa de Lps. 500 al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocios correspondiente, si transcurrido el mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Ver artículo #157 del reglamento de la Ley.

5. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo de declaración jurada establecida en este reglamento, se le sancionará con una multa, de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

6. Las personas expresadas en el artículo #125. Del reglamento que no proporcione la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará la multa de Lps. 50.00, por cada día que atrase la respectiva información. Requerimiento de la información debe hacerse por escrito por las formalidades establecidas por la Municipalidad.

7. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente reglamento, se sancionará con un interés de acuerdo a la tasa promedio bancaria más el dos por ciento (2%) anual de recargo por mora sobre saldo, según establecido en el artículo #79 y 109 de la Ley.

8. Los contribuyentes que poseen contratos, compromisos de pagos (bienes inmuebles, negocios, dominio pleno, tren de aseo, etc.) y que estos estén regidos y se le aplicará un recargo del 2% mensual por cada letra vencida.

9. Por adulterar o falsificar permisos de operación Municipal se impondrá una multa de dos (2) salario mínimo vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que diere lugar de conformidad a la Ley.

10. Es obligación de todo propietario de negocio colocar en un área visible a las autoridades el permiso de operación vigente y en caso contrario se sancionará con una multa de Lps. 500.00.

Artículo 235.- Todas las multas en referencia se aplicarán una vez comunicadas la resolución por intermedio del departamento municipal de Justicia o autoridad fiscal, sin perjuicio a exigir que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

Artículo 236.- RECARGOS. La municipalidad aplicará recargos que señala la Ley de Municipalidades conforme se aplica en el marco tributario municipal de este Plan de Arbitrios.

Artículo 237.- OTROS INGRESOS. Se entiende como otro ingreso aquellos valores que perciba la municipalidad por concepto que no pueden clasificarse específicamente en los rubros indicados en este Plan de Arbitrios. Ejemplo limpiezas de solares baldíos y cunetas hechas por la municipalidad, en toda la zona urbana con el propósito de darle mantenimiento a las calles.

TÍTULO IX
CAPÍTULO I
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Aplicable En La Oficina De Cobranza

Artículo 238.- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, o de servicios o demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que prestan y demás cargos.
- c) Requerir los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos planillos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto, se atenderá su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdo o disposiciones vigentes.
- i) Notificar a los contribuyentes directamente o cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios, el correo aéreo, electrónico, certificado, tablero, diarios y la Gaceta de los ajustes de la liquidación realizada recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio.
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- m) Cualesquiera otras funciones que la ley o este plan le confiere.

Artículo 239.- Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad participaran todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar la fiscalización de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 240.- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresara las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su fundamento o se le notificara en forma prevista en la ley de procedimiento o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada, con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta salvo prueba fehaciente en contrario.

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al artículo 78 de la Ley de Municipalidades, todos los comerciantes pagaran en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL

Artículo 241. En el acta No 053/2015 de fecha lunes 19 de octubre 2015, 7. Informes, inciso c: La Corporación Municipal resuelve por unanimidad crear el Departamento de Cobranza y Legal con su reglamento de cobro y funciones del auditor fiscal anexarlo al Plan de Arbitrios Vigente y el Plan de Arbitrios año 2016.

En el Ejercicio de sus funciones Fiscalizadora la Municipalidad tiene la Facultades para:

- a) Establecer normas que tiendan a agilizar la Administración, control, y fiscalización del sistema tributario Municipal.
- b) Verificar el contenido de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes aplicando los análisis e investigaciones de acuerdo a las normas de Auditoria Fiscal Generalmente aceptadas.
- c) En el caso de que los contribuyentes no presenten las correspondientes declaraciones juradas, proceder de oficio a estimar las obligaciones tributarias respectivas.
- d) Establecer los contribuyentes Infractores de las disposiciones legales municipales vigentes, las sanciones y multas que correspondan de acuerdo con el orden jurídico en vigencia.

El Auditor Fiscal tendrán la función de:

- ✓ Es el responsable de llevar a cabo la Fiscalización o sea comprobar que los contribuyentes den fiel cumplimiento a las obligaciones tributaria que ordena la ley de Municipalidades, su reglamento y El Plan de Arbitrio, buscando reducir la evasión fiscal.
- ✓ Preparar un plan de Auditoria Anual, seleccionando declaraciones juradas de diversas actividades económicas, comerciales, y de servicios.
- ✓ Realizar la revisión preliminar de las declaraciones juradas recibidas.
- ✓ Practicar las Tasaciones de Oficio cuando no se presentaren declaraciones juradas.
- ✓ Notificar al contribuyente o representante legal la de la Auditoria Fiscal por lo menos tres días con anticipación.
- ✓ Revisar Estados Financieros, Libros de contabilidad, auxiliares, cálculos de impuestos, registros contables y documentación soporte a los contribuyentes para determinar si la declaración jurada registra valores de acuerdo a los resultados de auditoría Fiscal.

- ✓ Elaborar informe de Auditoria para analizar resultados con los contribuyentes fiscalizados para que presenten documentos que desvanezcan los ajustes presentados en un plazo de 30 días hábiles o bien los impugnan, caso contrario cancelaran los mismos.
- ✓ Dictaminar cuando el contribuyente interpone una impugnación en coordinación con asesoría legal, para que la corporación emita resolución.
- ✓ Realizar Operativos fiscales de actualización de registros de contribuyentes y Morosidad tributaria.

RESPONSABILIDAD

Por Equipos, Material, Personal.

Responsable por el equipo asignado para ejercer las funciones del cargo, como una computadora, impresora, mobiliario, Internet.

El personal asignado y capacitado para el desarrollo del trabajo de campo

REGLAMENTO DE COBRANZA

Artículo 242. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar completamente algunas de las disposiciones de la Ley de Municipalidades y su respectivo reglamento a fin de que permita una correcta aplicación de los procedimientos y las obligaciones de pago que contraigan los particulares por concepto de impuestos y tasas municipales.

Tienen el Carácter de Impuestos y tasas Municipales los siguientes:

1. Bienes inmuebles
2. Industria, Comercio y Servicios
3. Personal
4. Pecuario
5. Extracción de Recursos Naturales

Tasas

Contribución por Mejoras

Todas las tasas por servicios municipales y contribuciones

Estos Impuestos y tasas constituyen un crédito preferencial a favor de la Municipalidad.

Artículo 243. Se considera que un contribuyente cae en estado de Mora cuando pasa el día en que debió realizarse el pago respectivo, para lo cual se establecen las fechas en las que deben realizarse el pago de impuesto y tasas a cobrar por parte de la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, Cortés.

Descripción del Impuesto/Tasas	Fechas de Pago
Impuesto Bienes Inmuebles	El 31 de agosto de cada año
Impuesto Industria, Comercio Y servicio	En forma mensual 10 de cada mes
Impuesto Personal	Tomado en base a lo devengado el año anterior, Con vencimiento al 31 de mayo de cada año
Impuesto Sobre Extracción	En forma mensual al 10 de cada mes
Contribución por mejoras	En forma mensual al 10 de cada mes
Todas las Tasas por servicios	En forma mensual de cada 10

Artículo 244. Para la Ejecución de la deuda, la Administración municipal dispondrá los siguientes procedimientos:

El requerimiento extrajudicial escrito, esto requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces a intervalos de un mes cada uno.

El de apremio para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago favor de la Administración Municipal.

Artículo 245. Para el efectos de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial, no será de requisito indispensable la emisión de la resolución declaratoria de falta de pago , bastando para su reclamo que sea suscrito por funcionario municipal competente el que se le hará al deudor al conocimiento de su estado de cuenta y se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo de pago que podrán concertar con las dependencias municipales autorizadas para tales efectos , otorgándose un plazo no mayor de treinta días para el cumplimiento del pago .Si el contribuyente no atiende este requerimiento se le hará un segundo requerimiento advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá al cobro por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

Artículo 246. Para proceder por la vía de apremio y el juicio ejecutivo que se señala en los literales b) y c) del artículo 4, será necesario agotar previamente tramite extrajudicial.

Artículo 247. En ningún caso se utilizará la vía de apremio y la vía ejecutiva simultáneamente.

Artículo 248. De elegirse la vía ejecutiva o la vía de apremio, el Alcalde Municipal emitirá la certificación de falta de pago en la que declara la existencia de un crédito líquido y cierto, a favor de la Municipalidad.

Artículo 249. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo # 5 del presente reglamento se establecen a continuación los parámetros a seguir cuando se efectuó un plan de pagos:

a) Solicitud de plan de pagos: inicia la formalización entre el contribuyente moroso y la municipalidad de acogerse a una modalidad de pagos, en la que expresa su interés de cumplir con su deuda tributaria.

b) El plan de pago se sujetará a la capacidad económica del contribuyente y deberá establecerse el monto real a pagar en cuotas y se determine el número de cuotas, su valor y su fecha de vencimiento. Y los intereses de financiamiento.

c) Para la elaboración del plan de pagos el contribuyente deberá hacer efectivo a la Tesorería Municipal la cantidad correspondiente que se establezca como prima.

d) Una vez concertado el plan de pagos y acreditada la prima se elaborará el mismo debiendo firmarse las respectivas letras de cambio y cualquier otro título valor en el que se reconoce la deuda tributaria.

Artículo 250. Plazo: será facultad de la Jefatura del departamento de Cobranza a conceder un plazo de hasta diez meses para el pago de la deuda previo al criterio documentado de dicha jefatura, si el contribuyente solicita más plazo para el pago de la deuda en mora deberá

solicitar la autorización al Alcalde Municipal quien podrá autorizar hasta un plazo mayor de 12 meses.

Se realizará un original y tres juegos de copias de la documentación que se realice para concretizar el plan de pagos los cuales, el Original deberá quedarse en la Oficina de la Tesorería Municipal, la primera copia se quedará en el departamento de Cobranza, la segunda para contabilidad Municipal y la última para el contribuyente.

Contrato Original de Plan de Pagos

Se quedará en la oficina de Tesorería Municipal, con el número de recibo que indique el contrato para su pago y se incluirán las letras de Cambio, siendo el departamento el encargado de y responsable de su custodia y será entregado al contribuyente una vez realizado el pago correspondiente.

Parámetros para establecer la prima

Previo a la elaboración del plan el contribuyente deberá efectuar un pago en concepto de prima de acuerdo a los rangos siguientes:

Impuestos y Tasas Municipales

Valores de la deuda	Porcentaje a cobrar/prima
De L. 100.00 a L.5,000.00	10%
De L. 5,000.00 a L.25,000.00	15%
De L.25,001.00 en adelante	20%

Artículo 251. Control de pagos: Corresponde al departamento de cobranzas llevar estricto control de las letras de cambio canceladas y preparar informe mensual sobre aquellos contribuyentes que incumplan el plan de pago registrado.

En caso de Incumplimiento al plan de pagos corresponderá a la Jefatura de Cobranza notificar al contribuyente el valor total adeudado para que un plazo no mayor a 20 días o en su defecto a la fecha de vencimiento de la siguiente letra de cambio realice el pago correspondiente y normalice su crédito.

Si al vencimiento de la segunda letra de cambio no se ha efectuado el pago el departamento de cobranza le dará el traslado al expediente al departamento legal de la municipalidad acompañado los siguientes documentos;

- a) Primer y segundo requerimiento Extrajudicial Escrito
- b) Certificación por falta de pago

EJECUCIÓN JUDICIAL DE DEUDA TRIBUTARIA PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 252. Para la Ejecución Judicial de la Deuda la Administración Municipal a través de su departamento Legal dispondrá de los siguientes Procedimientos:

- a) El de apremio para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal.

El procedimiento de apremio para ejecutar forzosamente las resoluciones comprendidas de cantidades líquidas a favor de la Administración y a cargo de los Administradores que dicten los Órganos Administrativos se regularán por lo dispuesto en esta sección.

El procedimiento de apremio se inicia a impulsa de oficio en todos sus trámites incluso en la fase que interviene en los Órganos Judiciales

Dictada la resolución y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el haya sido satisfecho, se procederá a dictar la providencia de apremio.

La providencia de apremio será emitida por el Órgano que hubiere dictado la Resolución; en las Instituciones Autónomas por el Presidente, Gerente o dactor y en las Municipalidades por el Alcalde.

En la Providencia de Apremio se debería expresar que la Resolución declarativa de crédito es firme que aún no ha sido cumplida voluntariamente el concepto de Importe de la misma a la indicación expresa que se requiera al administrado Deudor para advertirle que si no paga o consigna la cantidad adeuda dentro del plazo de 24 horas se le embargará, los bienes suficientes para hacer efectivo el Crédito.

El requerimiento se practicará por el Juzgado por el domicilio del apremiado, previa comunicación que se libraré al efecto.

Artículo 253. Transcurrido el Plazo concebido en la presente Ley sin que el ejecutado pudiese pagar o consignada la cantidad exigida, el Órgano que dicto la Providencia de apremio decretará el embargo sobre los bienes propiedad de aquel.

En la providencia de embargo se designarán los bienes sobre los que este recaerá y se practicará por el Juzgado del domicilio del ejecutado o del lugar en que estuvieren situados los bienes y con arreglo con lo dispuesto en el código procedimientos civiles.

Cuando se hubieren designados bienes o los designados no existieren el embargo se practicará, sobre los presentes el ejecutado o designe el ejecutor.

Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado.

El nombramiento de depositario recaerá sobre la persona que indique el órgano emisor de la providencia de embargo o la que designe el ejecutor, la cual deberá tener su residencia en la localidad en donde se encuentran los bienes embargados.

No obstante, lo anterior podrá nombrarse depositarios a personas que tengan su residencia en lugar distinto, previa justificación de tal circunstancia.

En cualquier momento podrá el órgano administrativo competente ordenar a los depositarios la rendición de cuentas y adoptar las medidas que estimen convenientes a fin de asegurar la mejor administración y seguridad de los bienes embargados, llegando si fuere preciso a la fe moción de aquellos, en cuyo caso se procederá a nombrar otros directamente, notificándoles al juzgado que hubiere practicado el embargo.

Artículo 254. En todo lo no previsto en esta selección en relación a los deberes, obligaciones y derechos de los depositarios y en lo concerniente a la enajenación de los bienes embargados se estará a lo dispuesto en el código procedimientos civiles.

PROCEDIMIENTOS DEL JUICIO EJECUTIVOS

El juicio ejecutivo tiene lugar en las obligaciones de dar cuando para reclamar su cumplimiento se hace valer alguno de los siguientes títulos:

1. Escritura Pública, con tal que sea primera copia, u otra posterior dada con decreto judicial y citación de la persona a que debe perjudicar o de su causante.

2. Instrumento Privado, reconocido judicialmente o mandado tener por reconocido, sin embargo, no será necesario este reconocimiento respecto al aceptante de una letra de cambio que no hubiere puesto tacha de falsedad a su aceptación al tiempo de protestar por falta de pago.

3. Confesión Judicial

4. Cualesquiera títulos al portador o nominativos legítimamente emitidos, que represente obligaciones vencidas y los cupones también vencidos de dichos títulos, siempre que los cupones confronten con los títulos y estos, en todo caso, con los libros talonarios.

5. Cualquier otro título a que las leyes den fuerza ejecutiva.

Para que se proceda la ejecución, se requiere además que la obligación sea actualmente exigible.

La Ejecución puede recaer:

1. Sobre la especie o cuerpo cierto que se deba y que exista en poder del deudor

2. Sobre el valor de la especie debida y que no exista en poder del deudor, haciéndose su valuación por un perito que nombrará el tribunal.

3. Sobre cantidad líquida de dinero o de un género determinado cuya valuación puede hacerse en la forma que establece el número anterior.

Se entenderá la cantidad líquida, no sola la que actualmente tenga esta calidad si no también la que pueda liquidarse mediante simple operaciones aritméticas con solo los datos que el mismo título ejecutivo suministre. El acreedor expresara en la demanda ejecutiva la especie o la cantidad líquida por la cual pide el mandamiento de ejecución.

Si el título apareciera una obligación en parte líquida e ilíquida en otra, podrá procederse ejecutivamente por la primera reservándose el acreedor su derecho para reclamar el resto por la vía ordinaria.

La demanda ejecutiva se formulará en los mismos términos de la demanda ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal, dará lugar al pago de un interés anual en el cual es igual a la tasa que los bancos utilicen en sus operaciones activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldo.

Intereses sobre financiamiento

Se establece un interés anual sobre financiamiento del 7% en cuotas niveladas de acuerdo a la tabla siguiente cuotas mensuales sobre el factor a cobrar.

Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de los propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

Las acciones que la municipalidad tuviera en contra de particulares, por los efectos que la ley de municipalidades, su reglamento y norma sub alternas, prescribirán en el término de cinco años, únicamente interrumpidas por acciones judiciales.

Cuando la prescripción ocurriere por negligencia atribuida a funcionarios o empleados municipales, serán estos responsables de los daños y perjuicios que se hubiere ocasionado a la municipalidad

Salvo lo autorizado en la ley de municipalidades y su respectivo reglamento la municipalidad no podrá condonar sus tributos, mora o cualquier recargo no obstante queda facultada para establecer planes de pago.

**TÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN**

Artículo 255.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley del procedimiento administrativo.

El cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría municipal o en la oficina que para tales efectos de designe, quien deberá ordenar en auto de tramite basado en los principio de economía procesal, celeridad y eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la ley de procedimiento administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite, se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en utilizado para el cierre o clausura de un negocio.

**CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS LEGALES**

Consultar el TITULO VII, capitulo únicos artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades vigentes.

**TÍTULO XI
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 256.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. La aplicación de multas para contravenir la Ley de policía y convivencia social, El Plan de Arbitrios Municipal y/o las ordenanzas municipales, se hará mediante una resolución sucinta y concatenada, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Notificación por escrito al infractor de la falta cometida, quedando emplazado para que comparezca a la oficina correspondiente dentro de los 5 días siguientes a la notificación a fin de escuchar el descargo a su favor.
- b) Si comparece y acepta la multa esta deberá cancelarla de inmediato, se le entregará recibo y se archivará los documentos.
- c) En caso de comparecer el infractor y demostrar que no posee los recursos económicos suficientes o se encuentre en estado de insolvencia para pagar el efectivo, se podrá conmutar la sanción por trabajo comunitario, el cual será proporcional al valor de la multa, y se hará de

acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, este plan de arbitrios o la multa establecida de la ordenanza infringida

d) Si el infractor no acepta la multa o la conmuta y no demuestra justificación válida que lo exonere del pago de la misma, o no comparezca en el plazo señalado, se remitirá la documentación al departamento de control tributario, a fin de que cargue el valor de la multa al impuesto de bienes inmuebles o al impuesto personal.

e) De todo lo anterior se dejará constancia en acta y se formará un archivo al efecto.

Artículo 257.- Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial, sirva a la vez de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán SEPARADAMENTE POR CADA NEGOCIO, de acuerdo a su clasificación conforme a este Plan de Arbitrios.

3. Toda persona natural o jurídica que desea abrir un establecimiento de negocio está en obligación de solicitar a la municipalidad la licencia correspondiente indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase del negocio ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.

4. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de gobernación y Justicia además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

5. La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

6. Todo propietario o propietarios del establecimiento y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasa causadas hasta la fecha de cumplimiento.

7. La municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrios, observará en lo no contemplado en este plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley. Igualmente, en las acciones gubernativas y judiciales para ser efectivo los adeudos.

8. Los demás gravámenes fijados en el plan de arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la tesorería municipal así:

a) Impuestos: en los plazos señalados en el marco tributario municipal

b) Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente. Su periodo fiscal será el primero de enero al treintauno de diciembre del año fiscal vigente para este plan de arbitrios.

c) Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.

9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Administración Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora

para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo concerniente a ese plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.

11. En la aplicación de los artículos 76, 78, 83 de la Ley, quedan exonerados todas las instituciones que nacen con personería jurídica y que son sin fines de lucro del pago de los impuestos de bienes inmuebles, impuesto de industria comercio y servicios, y tasas de bomberos, debiendo cancelar a las demás tasas correspondientes como agua potable, tren de aseo, limpieza de calles, medio ambiente, permiso de operación y otra tasa que le corresponda según este plan de arbitrios.

12. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable alcantarillado sanitario sin los debidos permisos municipales. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, así mismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares.

13. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.

14. Los arrendamientos de local de tortillas, anexos, cocina, en el mercado municipal, no podrán subarrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo e indirecto, para este afecto, el alcalde municipal o delegado en su caso practicará inspecciones en los mercados municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

15. Para las aperturas de cementerios, gasolineras, madereras, creación de lotificaciones, deberán ser autorizados por la corporación Municipal y presentar el dictamen de impacto ambiental.

16. Para la instalación de centro de diversión nocturna, casinos se hará mediante permiso aprobado por la Corporación Municipal.

17. En el impuesto sobre industria comercio y servicio se cumplirá lo siguiente:

a) Negocio o empresa que posea casa matriz en el municipio con sucursales, agencias en otros lugares de la República deberá declarar a esta municipalidad, el total de ingreso percibidos en el municipio.

b) Negocio o empresa que la casa matriz en el municipio y que dentro del mismo solo operen sucursales, agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sucursales o agencias que operan en el municipio.

c) Si se cancela todo el año del impuesto sobre industria, comercio, servicio se considera el 10% de descuento en el mes de enero.

18. para la extracción de recursos bosques de madera no comercial se aplicará la tasa aprobada en la Ley Forestal.

19. Lo relacionado con la contribución por concepto de mejoras se deberá acatar lo dispuesto en los artículos del capítulo IV sección sexta del reglamento de la Ley de municipalidades.

Artículo 258.- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos transeúntes del municipio, lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 259.- Contra las resoluciones que dicten a la administración municipal, en los asuntos de que se conozcan en la única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad este debe pedirse dentro de los 10 días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 260.- Lo que resuelva la Corporación sobre el recurso de reposición se notificará 10 días después de notificada la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita al recurrente la vía procedente, la resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 261.- El recurso de apelación se presentará ante la municipalidad y ésta al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de 5 días. El plazo para la interposición del recurso será 15 días.

Artículo 262.- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el recurso, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su multa o anulación, cuando, a su juicio los argumentos obtenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviese pendiente de resolución.

Artículo 263.- Cuando el contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados, por la parte no aceptada.

DE LA RESOLUCIÓN DE APELACION

Artículo 264.- La Corporación municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos circunstancias y límites que establece la ley de procedimientos administrativos.

Artículo 265.- Este Plan de Atributos es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resultado por la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA

Artículo 266.- El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta Municipal, exhibidos en lugares públicos y otros medios que faculte la ley, del primero de enero al 31 de diciembre del año 2016 y se publicará por los medios que faculta la ley, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongan y los planes de arbitrios, aprobadas anteriormente y todo lo que se le oponga de acuerdo con la ley de municipalidades.

-La Corporación Municipal resuelve por unanimidad aprobar el Plan de Arbitrios para el año 2,017 y toma la siguiente determinación en cuanto a la transcripción del mismo en el libro de actas. En virtud que dicho Plan de Arbitrios es extenso en su contenido, el mismo consta de 266 artículos y está contemplado en 92 páginas, por lo que los suscritos, el Alcalde Municipal y Regidores Municipales firmaran el original de dicho Plan de arbitrios en el anverso y reverso de todas las hojas o folios de dicho documento y el mismo será custodiado en la Secretaria Municipal de esta Corporación, teniendo plenos efectos legales el mismo y deberán ser publicados el mismo según los términos y condiciones que han sido aprobados, esto se aprueba, además, porque la transcripción de dicho plan de arbitrios tuvo que hacerse en manuscrito.

SANCIONECE.



ING. ROBERTO PINEDA CHACON
ALCALDE MUNICIPAL.



OLGA BETANIA DELGADO GARCIA
VICE ALCALDE




JOSE NOEL PAZ FERNANDEZ
1. REGIDOR MUNICIPAL



JORGE ROBERTO REYES HERRERA
2. REGIDOR MUNICIPAL



KAREN MARITZA ORDONEZ BENITEZ
3. REGIDOR MUNICIPAL



DAVID EMBRICO TROCHEZ FAJARDO
4. REGIDOR MUNICIPAL



JORGE ALBERTO FERNANDEZ
5. REGIDOR MUNICIPAL



WILMER HERNANDEZ INESTROZA
6. REGIDOR MUNICIPAL



POMPILIO TROCHEZ MUÑOZ
7. REGIDOR MUNICIPAL



ELSA DELGADO CABAÑAS
8. REGIDOR MUNICIPAL



SORBIA MEJIA QUIJADA
9. REGIDOR MUNICIPAL



GERMAN TEOFILO GUZMAN GARCIA
10. REGIDOR MUNICIPAL



CLAUDIA ARLETTE PINEDA MONTAYA
SECRETARIA MUNICIPAL